



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	15 de abril de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-AD-008-2021, para la prestación del servicio integral de elaboración y cálculo de nómina para la ASEA.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> NOMBRES, RFC Y CURP DE PERSONAS FÍSICA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL. (páginas 58, 59, 62)
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y LA C.P. MARÍA ELISA LEÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE, ASÍ COMO, LA L.C. MARÍA DE LA LUZ ARAIZA CASTILLO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **DELSA SYSTEM, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. JAVIER ISIDRO DE LOS SANTOS BARRERA EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De **"LA ASEA"**:

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, con fundamento en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con el oficio **No. ASEA/UAF/DGRF/067/2021**, emitido por el Act. Alejandro Sibaja Ríos, quien en su carácter de Director General de Recursos Financieros de **"LA ASEA"**, da a conocer que se registró la suficiencia presupuestal **No. 00249** para el ejercicio 2021 de la partida presupuestal **33903 "Servicios Integrales"**, para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato..
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Capital Humano, misma que requiere de la prestación del servicio por conducto de la Dirección de Administración de Personal, por lo que la L.C. María de la Luz Araiza Castillo, o quien la sustituya en el cargo, actuará como Administradora del contrato, quienes verificarán el cumplimiento del mismo y elaborarán el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que **"EL PROVEEDOR"** cumplió con la prestación de los servicios.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de Adjudicación Directa de fecha 26 de febrero de 2021, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 75 de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la prestación de los servicios y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente



relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para **"LA ASEA"** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.
2. **"EL PROVEEDOR"**, declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 20,434 de fecha 26 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
 - 2.2. Que su representada NO ha tenido reformas y/o modificaciones en sus: Estatutos Sociales.
 - 2.3. El C. Javier Isidro de los Santos Barrera, en su carácter de administrador único, acredita su personalidad y facultades mediante escritura pública número 20,434 de fecha 26 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.4. Tiene como Objeto social entre otros: el análisis, desarrollo, diseño, programación, implantación, compra, venta y reparación, de sistemas de procesamiento de datos.
 - 2.5. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
 - 2.6. El C. Javier Isidro de los Santos Barrera, se identifica en este acto con credencial para votar con número de folio **IDMEX1795927239**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
 - 2.8. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **DSY931026BS8**.
 - 2.9. Entrega la documentación que acredita los requerimientos dispuestos por la normatividad aplicable para la presente contratación.



- 2.10. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.12. Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.13. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere **"LA ASEA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- 2.14. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA ASEA"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA ASEA"**, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.15. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios, objeto de este contrato.
- 2.16. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Cerrada Cruz de la Loma, número 8, Colonia Santa Cruz del Monte, C.P. 53110, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.



- 3.2. El presente contrato no contiene vicios del consentimiento que puedan afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.3. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA ASEA"** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente la prestación del servicio para la implementación del **"SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato y en el **"ANEXO ÚNICO"** consistente en: 1) Especificaciones Técnicas, 2) proposición técnica y económica y 3) Formatos Entregables, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un precio mensual de **\$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y un importe total por 10 meses de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

Los montos indicados serán ejercidos y pagados conforme a los precios unitarios por **"EL PROVEEDOR"** como se señalan en el **"ANEXO ÚNICO"** y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LA ASEA" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato cerrado.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA ASEA"**.

CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato **"LA ASEA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO



No aplica.

SIXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en una sola exhibición conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"EL PROVEEDOR" expedirá a favor de **"LA ASEA"** el comprobante fiscal con motivo del pago que éste le efectuará, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes, y suscribirse de la siguiente manera:

Datos de **"LA ASEA"**:

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado al proveedor a través del Administrador del contrato, o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del servicio: **"SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).**
- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: luz.araiza@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Sistema Financiero en México que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.



La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de **"LA ASEA"** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación y/o transferencia electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por **"EL PROVEEDOR"** serán realizadas por parte del administrador del contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios del servicio establecidos en el **"ANEXO ÚNICO"**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.



Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ASEA" a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el administrador del contrato de **"LA ASEA"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA ASEA"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"LA ASEA"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a **"LAS PARTES"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL**



PROVEEDOR no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **"LA ASEA"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **"LA ASEA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la **"TESOFE"**.

En caso de incumplimiento en los pagos, **"LA ASEA"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento divisible que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, estipulado en la **Cláusula Tercera** denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la póliza de fianza de garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA ASEA"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA ASEA"**.

Su conformidad para que la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.



Su aceptación para que la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA ASEA"**.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** denominada **Modificaciones al Contrato**, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento y sus endosos deberán entregarse en las oficinas de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de **"LA ASEA"**, en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA ASEA"**, el administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la liberación de la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica la presentación de póliza de responsabilidad civil para el cumplimiento de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización del servicio o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA ASEA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA ASEA"** aplicará penas convencionales de acuerdo con lo estipulado en el **"ANEXO ÚNICO"**.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atrasos imputables a él mismo, **"LA ASEA"** aplicará las penas convencionales que procedan.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento del contrato, **"LA ASEA"**, a través del administrador del contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**.



En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"LA ASEA"** podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con las características y especificaciones requeridas en el **"ANEXO ÚNICO"**.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **"EL PROVEEDOR"** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ASEA"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA ASEA"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- a) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- b) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA ASEA"**.
- c) Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el monto total de la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento (10% diez por ciento del contrato antes de I.V.A.).
- d) Si incurre en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para **"LA ASEA"**.
- e) Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ASEA"**.
- f) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g) Si **"LA ASEA"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.



- h) Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
- i) Si no entrega la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado.
- j) Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49 fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- k) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato revele, divulgue, comparta, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la información que con carácter confidencial y reservada le proporcione **"LA ASEA"**.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA ASEA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que **"LA ASEA"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.



Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad del servicio, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago del servicio efectivamente prestado; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Octava** denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago**.

Quando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se



actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio requerido originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA ASEA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"LA ASEA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** el servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA ASEA"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.



VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución del servicio contratado y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar el servicio objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación del servicio del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal y, en consecuencia, quedan liberada **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligada a excluir de responsabilidad a **"LA ASEA"** de dicha contingencia laboral.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se



proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA ASEA"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA ASEA"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA ASEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA ASEA"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS



"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato pertenecerá a **"LA ASEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"LA ASEA"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.



No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen **"LAS PARTES"**, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración 2.16 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE MARZO DE 2021.

POR "LA ASEA".	POR "EL PROVEEDOR"
 <p>LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS</p>	 <p>EL C. JAVIER ISIDRO DE LOS SANTOS BARRERA ADMINISTRADOR ÚNICO DELSA SYSTEM, S.A. DE C.V.</p>

44
3



Handwritten initials and marks in the bottom right corner.

--	--

POR EL "AREA REQUIRENTE"	POR LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"
 C.P. MARÍA ELISA LEÓN GARCÍA DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO	 L.C. MARÍA DE LA LUZ ARAIZA CASTILLO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró:
 Lic. Zahira Mizaith Mora Suastegui _____
 Subdirector de Investigación de Mercado



Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís _____
 Directora de Procesos Licitatorios y Contratos





“ANEXO ÚNICO”

1) Especificaciones Técnicas



ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Las presentes Especificaciones Técnicas tienen como objeto proporcionar las características técnicas y de funcionalidad mínimas necesarias para la contratación de un SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA. Lo anterior, con la finalidad de atender de manera sustantiva lo requerido por la Dirección de Administración de Personal adscrita a la Dirección General de Capital Humano de **"LA ASEA"**; asimismo es necesario contratar un servicio integral que permita llevar a cabo dichos procesos de manera confiable, oportuna, eficiente y apegado a la normatividad aplicable en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, además de efectuar el pago de dichas remuneraciones a los servidores públicos.

II. ALCANCE.

"LA ASEA" requiere que el SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA, tome en cuenta todos los conceptos de percepciones, de proceso y de repercusiones de nómina que tenga la capacidad de controlar los diversos tipos de nómina que se requieren sin importar el número de variantes de pago, contemple todos los reportes que conlleva, la generación de la nómina de la Administración Pública Federal, resolviendo necesidades y requerimientos de información, integración, resguardo y control en la Dirección de Administración de Personal adscrita a la Dirección General de Capital Humano de **"LA ASEA"**, enfocado a cumplir con las Leyes, Normas y Lineamientos del Sector Público, así como las políticas internas de **"LA ASEA"**, en apego a las disposiciones normativas vigentes.

III. ESPECIFICACIONES.

El servicio consta de una partida que será adjudicada a un solo licitante, mismo que deberá asegurar a **"LA ASEA"**, la prestación total del servicio y cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por esta Dirección.

Asimismo, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** conjuntamente con el Administrador del Contrato por parte de **"LA ASEA"**, deberá de realizar las acciones necesarias para realizar la entrega de todos los reportes especificados en el punto V, denominado ENTREGABLES, una vez por semana, en formato Excel, txt o pdf, sobre la información relacionada con las nóminas de **"LA ASEA"**, con la finalidad de iniciar operaciones; dicha información corresponde a los valores históricos de las quincenas anteriores a la realización de la primera operación. En caso de no recibir el Administrador del Contrato la información por parte del **"LICITANTE ADJUDICADO"** mediante los reportes semanales, se penalizará con 1% del valor de la factura mensual (antes de IVA), por cada día natural de retraso.





IV. REQUERIMIENTOS.

ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA.

El SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA deberá garantizar una conducción segura, ágil y veraz de la información y deberá de tener la capacidad de adaptarse a los cambios continuos que se generan en la Administración Pública Federal, el cual deberá de integrar lo siguiente:

a. NÓMINA

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** tiene la obligación de realizar el cálculo de la (s) nómina (s) ordinaria (s) y/o extraordinaria (s), en el momento en que lo solicite el Administrador del Contrato, para el pago en tiempo y forma de los sueldos y prestaciones al personal. En caso de que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** no realice el cálculo de la (s) nómina (s) solicitadas y la entrega de la información, a más tardar al día siguiente hábil de que la solicite, se aplicará una penalización de 1% del valor de la factura del mes (antes de IVA), por cada día natural de retraso.

El cálculo de la nómina considera un aproximado de 420 empleados, cuyo número se puede incrementar debido a una modificación en la Estructura de **"LA ASEA"**.

El sistema para el cálculo de nómina que ofrezca el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, deberá estar configurado para los cálculos y prestaciones de la Administración Pública Federal.

La estructura del servicio deberá estar basada en catálogos y cálculos, operados por el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, con la finalidad de que **"LA ASEA"**, cuente con la información debida en tiempo y forma. Asimismo, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá emitir la información requerida por el Administrador del Contrato en **"LA ASEA"** mediante hojas de Excel, archivos planos, txt, pdf o vistas de otras bases de datos compatibles, al menos una vez por semana, de acuerdo con las necesidades del Administrador del Contrato.

El servicio deberá resolver necesidades y requerimientos de información, integración, resguardo y control en la Dirección de Administración de Personal de **"LA ASEA"**, enfocado a cumplir con las leyes, normas y lineamientos del Sector Público, así como las políticas internas de **"LA ASEA"**.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá tener disponibilidad para el procesamiento de cálculos de nómina, los 5 días hábiles de la semana, en horario abierto.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá conocer la legislación vigente en materia de Percepciones, Cálculos de Nómina y de Impuestos que son aplicables a la Administración Pública Federal.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá ofrecer el timbrado de los recibos de nómina en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de un proveedor autorizado por el SAT.





La expedición, cancelación y reexpedición de los recibos timbrados en el SAT, no tendrán un costo adicional para **"LA ASEA"**.

Adicionalmente, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá entregar al Administrador del Contrato los reportes con la información requerida por las instancias internas y externas, a las cuales **"LA ASEA"** tenga que entregar o llevar a cabo intercambio de información y que permita mantener actualizado cada expediente del personal, con un mejor control de los movimientos que se llevan a cabo como altas, bajas, cambios, licencias entre otros. La entrega de información se deberá realizar al Administrador del Contrato por quincena o semanal (en caso de que se generen nóminas extraordinarias).

Es importante destacar que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá brindar el manejo de históricos de la información que se va generando para consultas posteriores, a partir de que **"LA ASEA"**, a través de que el Administrador del Contrato proporcione la información necesaria para dar inicio al SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA, la cual será entregada al **"LICITANTE ADJUDICADO"** a más tardar 5 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá contar con un registro con los diferentes tipos de incidencias, basadas en las prestaciones a las cuales tengan derecho los trabajadores de **"LA ASEA"**, de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador del Contrato de **"LA ASEA"**, la cual será notificada al **"LICITANTE ADJUDICADO"**, a través de correo electrónico, USB o CD.

Las incidencias se refieren a aquellos movimientos que se generen en cualquier servidor público que tengan un impacto en la elaboración y el cálculo de la nómina. Es decir, faltas, licencias médicas, retenciones vía nómina para pagos de seguros, terceros institucionales (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "FOVISSSTE", Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR").

Dichas incidencias; pueden ser fijas como son: Seguro de Vida, Seguros Individuales (estos son contratados por tiempo indefinido), FOVISSSTE (Fondo de la Vivienda del Instituto de los Trabajadores al Servicio del Estado), por concepto de créditos Hipotecarios.

También se encuentran aquellas que son variables: Préstamos del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), Préstamos personales, Seguros de Autos, Retardos y Faltas de Asistencia.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá considerar el cálculo del descuento por concepto de pensión alimenticia, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador del Contrato adscrito a la Dirección de Administración de Personal de **"LA ASEA"**, es decir variable o fija a uno o más de los beneficiarios por este rubro, sin que esto afecte la operación misma de cálculo para el trabajador o los trabajadores involucrados en este supuesto.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** del SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA, deberá considerar la emisión de los siguientes reportes, con base en la información recibida por el Administrador del Contrato, de acuerdo con las fechas previamente establecidas:



- Contabilidades por tipo de contratación de personal (Estructura, Eventual y/o Honorarios)
- Nómina Quincenal
- Nómina Extraordinaria
- Maestro de los Empleados
- Acumulado de nómina por puesto
- Cifras de las Pensiones
- Plantilla del Personal Registrado
- Archivos para la dispersión del pago de los empleados
- Archivo de importes de la dispersión para pago
- Archivos para la dispersión del pago de pensión alimenticia
- Archivo de importes de la dispersión de la pensión alimenticia
- Contabilidades Generales
- Confronta de Movimientos Quincenal
- Reportes de Conceptos varios (Cpto_Hipotecario FOVISSSTE, Cpto_ Quinquenio, Cpto_Seguro de Retiro, Cpto_Potenciacion Seguro de vida, Cpto_Prestamo Personal Issste, Cpto_Prestamo Personal Solucion Life, Cpto_Seguro Individual de Vida)
- Archivos para generar Altas Bajas y Modificaciones en el ISSSTE (ISSSTE_ALTA_SINAVID, ISSSTE_BAJA_SINAVID, ISSSTE_MOD_SINAVID)
- Reporte de Cuotas y Aportaciones al ISSSTE SERICA (CUOTAS Y APORTACIONES ISSSTE1)
- Archivo para reportar las Aportaciones del ISSSTE, SERICA
- Archivos para enteros del FOVISSSTE
- Archivo para enterar Préstamo de MetLife

La entrega de los reportes se deberá realizar por parte del **"LICITANTE ADJUDICADO"** de manera quincenal (a más tardar los días 15 y 30 del mes) al Administrador del Contrato. En caso de que se generen nóminas extraordinarias los reportes de estas se deberán entregar al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina solicitado por el Administrador del Contrato. Esta información se deberá entregar al Administrador del Contrato adscrito a **"LA ASEA"**, por algún medio electrónico, ya sea correo electrónico, USB, CD.

Se deberá contar por parte del **"LICITANTE ADJUDICADO"** con un control de plazas, sin importar el número de empleados y variantes de pago de estos mismos, así mismo, contempla los reportes que conlleva el cálculo y emisión de la nómina (nóminas, recibos, depósitos, etc.), los reportes de las obligaciones patronales o pagos a terceros contractuales derivadas del pago de remuneraciones que tenga **"LA ASEA"** (aportaciones y retenciones al Impuesto sobre la Renta (ISR), ISSSTE, FOVISSSTE, Impuesto sobre Nóminas, etc.). Pago de Nóminas Ordinarias, Extraordinarias y Retroactivos de Sueldo, incluyendo Nóminas de Personal Eventual y Honorarios.

b. CRITERIOS DEL CÁLCULO.

El SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA, que brinde el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá contemplar los cambios fiscales que afecten el Ejercicio Fiscal 2021, así como, el registro y control del tabulador de sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos y para el Personal Operativo, vigente a la fecha del cálculo de la nómina, dicho tabulador está conformado





por el Sueldo Tabular y la Compensación Garantizada. El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá calcular los impuestos de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) vigente, ya sea para cálculos quincenales, mensuales o anualizados acorde a la tabla de impuesto que **"LA ASEA"** desee trabajar.

Para efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá llevar a cabo el cálculo de los diferentes porcentajes de cuotas y aportaciones, conforme a lo establecido en la ley vigente en esta materia al momento del cálculo, sobre el sueldo base de cotización incluyendo sueldos topados.

El servicio que brinde el **"LICITANTE ADJUDICADO"** debe considerar el cálculo de pagos o liquidaciones retroactivas de; Incrementos Generales, Incrementos por Grupos, Incrementos por Puestos, Incremento de Percepciones, Incremento de Prestaciones, Cambio de Tabla de Impuestos, tomando en cuenta las condiciones que estuvieron vigentes en el periodo de retroactividad, la historia pago de cada empleado, obligaciones con terceros Institucionales y las Pensiones Alimenticias.

c. DISPERSIÓN DE NÓMINA.

El servicio que brinde el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá contemplar la generación de archivos planos para entrega de información y pagos a terceros tales como:

- Archivo para la dispersión de la nómina pago quincenal vía Tesorería de la Federación (TESOFE).
- Layout quincenal ISSSTE- Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones "SERICA"
- Layout SAR-FOVISSSTE
- El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá mantener en todo momento, actualizados los reportes mencionados en las presentes Especificaciones Técnicas.

d. TIMBRADO DE RECIBOS DE NÓMINA

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá realizar el timbrado de los recibos de nómina, a través de un proveedor autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y deberá entregarlos al Administrador del Contrato en formato .pdf y .xml.

Así mismo, deberá generar un reporte en formato o archivo ".xls." de los recibos timbrados por cada nómina.

Emisión de un reporte en formato o archivo ".xls." de los recibos de nómina cancelados.

La emisión, cancelación y reexpedición de los recibos de nómina timbrados por el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, no tendrán un costo adicional para **"LA ASEA"**.

En **"LA ASEA"** se emiten un aproximado de 13,800 timbres al año (incluyendo aguinaldo) y en algunos casos la reexpedición de algunas nóminas, siendo un estimado de 420 timbres por nómina.





La emisión de los recibos timbrados se deberá realizar por parte del **"LICITANTE ADJUDICADO"** conforme a los plazos establecidos por la normatividad vigente en la materia, al momento del pago de dicha nómina y de la emisión del timbrado.

En caso de que no se realice el timbrado de los recibos de nómina por el **"LICITANTE ADJUDICADO"** de conformidad con el tiempo establecido, por causas imputables al mismo, se aplicará la pena convencional del 1% sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA., por cada día natural de atraso.

V. ENTREGABLES.

ENTREGABLE	PLAZO DE EMISIÓN	FORMA DE ENTREGA
Contabilidades por tipo de contratación de personal (Estructura, Eventual y/o Honorarios).	A más tardar los días 15 o 30 de cada mes. En el caso de las nóminas extraordinarias al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina.	Los reportes deberán ser generados con la información solicitada, de forma individual (desglose del reporte por cada servidor público de la ASEA), así como global (por el total de la plantilla que integra la ASEA) y deberá ser entregado en medio electrónico, ya sea correo electrónico, usb, cd, que proporcione el "LICITANTE ADJUDICADO" , al administrador del contrato en las oficinas de la dirección de administración de personal de "LA ASEA" .
Nómina Quincenal.	Nómina Ordinaria, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	
Nóminas Extraordinarias.	Al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina, realizado por el Administrador del Contrato.	
Maestro de los Empleados (Registro de Empleados con datos de percepciones).	A más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	
Acumulado de nómina por puesto.	A más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	
Cifras de las Pensiones.	Nómina Ordinaria, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes. Nóminas Extraordinarias, al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina realizado por el Administrador del Contrato.	
Plantilla del Personal Registrado.	A más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	
<ul style="list-style-type: none"> Archivos para la dispersión del pago de los empleados. 		





ENTREGABLE	PLAZO DE EMISIÓN	FORMA DE ENTREGA
<ul style="list-style-type: none"> • Archivo de importes de la dispersión para pago. • Archivos para la dispersión del pago de pensión alimenticia. • Archivo de importes de la dispersión de la pensión alimenticia. • Contabilidades Generales. • Confronta de Movimientos (documento de validación de nómina). • Reportes de Conceptos varios (Cpto_Hipotecario FOVISSSTE, Cpto_Quinquenio, Cpto_Seguro De Retiro, Cpto_Potenciacion Seguro de vida, Cpto_Prestamo Personal Isste, Cpto_Prestamo Personal Solucion Life, Cpto_Seguro Individual de Vida). • Archivos para generar Altas Bajas y Modificaciones en el ISSSTE (ISSSTE_ALTA_SINAVID, ISSSTE_BAJA_SINAVID, ISSSTE_MOD_SINAVID). • Reporte de Cuotas y Aportaciones al ISSSTE SERICA (CUOTAS Y APORTACIONES ISSSTE1). • Archivo para reportar las Aportaciones del ISSSTE, SERICA. • Archivos para enteros del FOVISSSTE. • Archivo para enterar Préstamo de MetLife. • Recibos de Nómina timbrados en el SAT a través de un PAQ (Proveedor autorizado de Certificación). 	<p>Nóminas Ordinarias, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes.</p> <p>Nóminas Extraordinarias, al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina realizado por el Administrador del Contrato.</p> <p>Nóminas Ordinarias, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes.</p> <p>Nóminas Extraordinarias, al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina por parte del Administrador del Contrato.</p>	<p>Los reportes deberán ser generados con la información solicitada, de forma individual (desglose del reporte por cada servidor público de la ASEA), así como global (por el total de la plantilla que integra la ASEA) y deberá ser entregado en medio electrónico, ya sea correo electrónico, usb, cd, que proporcione el "LICITANTE ADJUDICADO" al administrador del contrato, formalizando en las oficinas de la dirección de administración de personal de "LA ASEA".</p>





ENTREGABLE	PLAZO DE EMISIÓN	FORMA DE ENTREGA
<ul style="list-style-type: none"> Reporte de recibos timbrados por nómina. Reporte de recibos de nómina cancelados. 		
Reporte Anual de Acumulado de Percepciones y Deduciones por trabajador.	A más tardar el 15 de diciembre de 2021.	
Reporte acumulado de ISR retenido desglosado por trabajador.	A más tardar el 15 de diciembre de 2021.	
Reporte Mensual acumulado de presupuesto solicitado por partida presupuestal, programa y tipo de contratación.	Tres días hábiles posteriores al cierre del mes a reportar.	

VI. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La Dirección General de Capital Humano fungirá como Titular del Área requirente, asistida por la L.C. María de la Luz Araiza Castillo, Directora de Administración de Personal de "LA ASEA", o quien la/o sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el contrato, quien verificará el cumplimiento del contrato y elaborará el escrito de conformidad y aceptación de los entregables en donde se establezca que el "LICITANTE ADJUDICADO" cumplió con la prestación del mismo, cinco días hábiles posteriores al término del mes.

VII. PENAS CONVENCIONALES.

Si el "LICITANTE ADJUDICADO" no cumple con la prestación de los servicios en los plazos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) de la factura mensual, por cada día natural de atraso en los entregables hasta que cumpla con su obligación, si fuera el caso, y se calcularán a partir del siguiente día de la fecha de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, y serán determinadas en función del valor total de la factura, siendo cubierta por el "LICITANTE ADJUDICADO" mediante el "Pago de derechos, productos y aprovechamientos" esquema E5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	PENA CONVENCIONALES POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO
En caso de que no cumpla con las fechas de los entregables, de acuerdo con las fechas establecidas.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.





DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	PENA CONVENCIONALES POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO
En caso de que no se entreguen completos los archivos de los entregables, de acuerdo con las fechas establecidas.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.
Los entregables solicitados con fecha al día siguiente de su requerimiento no se reciban.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.

Nota: Especificado en los plazos del punto V, denominado ENTREGABLES.

La suma de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento 10% (diez por ciento del monto total del contrato), sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 por definir" y el método de pago "PPD pago en parcialidades o diferido", una vez que el pago se haya realizado, "el proveedor" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir, un CFDI de tipo "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal. En caso de incumplimiento del plazo establecido, se penalizará al **"LICITANTE ADJUDICADO"** con el 1% del valor de la factura del mes correspondiente, por cada día natural de atraso.

VIII. DEDUCTIVAS.

Las deducciones se aplicarán de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO	
Por la presentación deficiente o parcial de los entregables.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.
Error u omisión en el cálculo de la nómina.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.

Nota: Especificado en los plazos del punto V, denominado ENTREGABLES.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** contará con 1 día hábil para corregir los entregables presentados de manera parcial o deficiente a partir de la notificación que realice por escrito el administrador del instrumento jurídico. Transcurrido el plazo, en caso de que no se reciba la corrección de estos, **"LA ASEA"** podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, preferentemente en la facturación más próxima posterior a la fecha en que se haya generado dicha deducción.

IX. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional a través de transferencia electrónica, a mes vencido de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción, y una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno por parte del del Administrador del Contrato de **"LA ASEA"**, que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en el presente ANEXO I. "Especificaciones Técnicas" y que este se recibió a entera satisfacción del administrador del contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: luz.araiza@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del Contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el contrato; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado previamente el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

"LA ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a la entrega podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

La factura que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** expida con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, No. de contrato y la razón social, teléfonos y dirección del proveedor y deberán ser entregadas al administrador del contrato.

En caso de que la factura entregada por el **"LICITANTE ADJUDICADO"** para su pago presente errores, **"LA ASEA"** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará al **"LICITANTE ADJUDICADO"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida.





La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de **"LA ASEA"**:

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, CDMX.
- Concepto: SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (**LA ASEA**).
- Deberá especificar el monto en moneda nacional (letra y número).

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 por definir" y el método de pago "PPD pago en parcialidades o diferido", una vez que el pago se haya realizado, "el proveedor" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir, un CFDI de tipo "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, serán realizadas por parte del administrador del contrato.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** realice en tiempo y forma de la póliza de fianza de garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Así mismo, el área requirente a través del administrador del contrato, serán los responsables de verificar que el proveedor haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

X. GARANTÍAS.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, **"LA ASEA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de fianza de garantía de cumplimiento de contrato de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del **"LICITANTE ADJUDICADO"**,





derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que **"LA ASEA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** se obliga a entregar a **"LA ASEA"** al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez cumplidas las obligaciones del **"LICITANTE ADJUDICADO"** a satisfacción de **"LA ASEA"**, el administrador del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de **"LA ASEA"**, en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de la fecha de firma del contrato.

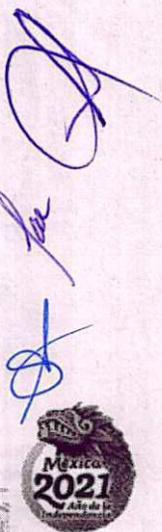
El trámite de liberación de la Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento del Contrato, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios proporcionará por escrito al **"LICITANTE ADJUDICADO"** la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

XI. CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** se obliga a no difundir la información que por virtud del servicio tenga conocimiento, sin autorización previa y por escrito de **"LA ASEA"**.

La información que se genere durante la vigencia del contrato será propiedad de **"LA ASEA"** y no deberá ser divulgada, difundida, o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de esta.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** se compromete a que cualquier información relativa a los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por **"LA ASEA"**, o generados por dicho **"LICITANTE ADJUDICADO"**, como consecuencia de la prestación de los servicios y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral,





escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que **"LA ASEA"** establezca mediante el administrador del contrato, por escrito, incluyendo la información, sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.

XII. VIGENCIA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La vigencia del contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

Por el plazo que dure la prestación del servicio, no se contemplará ningún costo adicional para **"LA ASEA"** por cualquier tipo de apoyo especializado en nóminas por parte del **"LICITANTE ADJUDICADO"**, debiendo precisarlo mediante escrito firmado por representante legal, el cual deberá incluirse en su propuesta técnica.

XIII. NORMAS

El servicio deberá considerar la normatividad aplicable vigente, a fin de garantizar que las cifras y cálculos proporcionados sean confiables y apegados a la normatividad.

Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas y, a falta de estas, las Normas Internacionales o las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que aplican para la prestación del servicio, que se describen en las presentes Especificaciones Técnicas, en apego a las disposiciones normativas vigentes.

XIV. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de **"LA ASEA"** correrán a cargo del **"LICITANTE ADJUDICADO"**.

XV. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA ASEA"** notificará a el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** exime a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto de las presentes Especificaciones Técnicas y en su caso el contrato, y cede, en todo caso, a **"LA ASEA"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA ASEA"**.

"LA ASEA" y el **"LICITANTE ADJUDICADO"** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto de las presentes Especificaciones





Técnicas pertenecerá a **"LA ASEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

XVI. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La **"ASEA"** de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el (los) contrato(s) mediante dictamen que presente el administrador del contrato, cuando:

- a. Concurran razones de interés general.
- b. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"**.
- c. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La decisión de terminar anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el administrador del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma bajo su entera responsabilidad, siendo el área contratante el encargado de notificarlo al **"LICITANTE ADJUDICADO"**.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del Finiquito que elabore el área contratante, en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes entregados, objeto del servicio y los que estén pendientes de pago.

En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al **"LICITANTE ADJUDICADO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XVII. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del **"LICITANTE ADJUDICADO"** sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran de



Handwritten mark resembling the number '3' in the bottom left corner.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



conformidad los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA ASEA"**.
3. Cuando las sumas de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato antes de IVA, que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
5. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
6. Si autoridad competente resuelve que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
7. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
8. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
9. Si no entrega la Póliza de Fianza de Garantía de cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado en el contrato.
10. Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11. En general, si el **"LICITANTE ADJUDICADO"** incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

VIII. RESPONSABILIDAD LABORAL

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** se compromete a que el personal que realice la prestación de servicios para **"LA ASEA"**, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a **"LA ASEA"**, como patrón sustituto, por lo que **"LA ASEA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose el proveedor a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

El contrato que se suscriba será de naturaleza estrictamente civil por lo que, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social para con su personal; por tanto, los recursos humanos que utilice para la prestación del servicio no tendrán relación laboral alguna con **"LA ASEA"** siendo el **"LICITANTE ADJUDICADO"** el único obligado a afrontar las compromisos laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos o contratos que celebre con sus empleados y a responder de todas las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de **"LA ASEA"**, de presentarse el caso, en relación con el objeto del contrato, aun cuando se le reclame a ésta última alguna responsabilidad solidaria.





El **"LICITANTE ADJUDICADO"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** reconoce y acepta que, con relación a las presentes especificaciones técnicas y el contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en estas especificaciones técnicas, ni la práctica comercial entre el **"LICITANTE ADJUDICADO"** y **"LA ASEA"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

El **"LICITANTE ADJUDICADO"** o y **"LA ASEA"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables al contrato que sea celebrado, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en el presente apartado y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación del servicio de las presentes Especificaciones técnicas, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal.

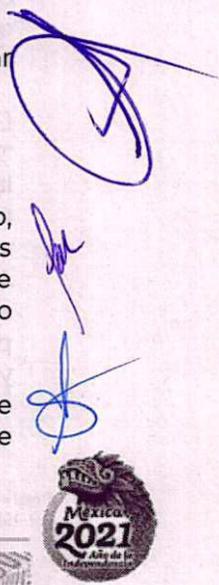
El **"LICITANTE ADJUDICADO"**, deberá manifestar por escrito desde su propuesta, que se compromete a asumir todas las responsabilidades que en materia de prestaciones y de seguridad social tenga para con sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de sus trabajadores sufra un accidente durante su horario laboral.

No se acepta a ningún "LICITANTE" que subcontrate servicios a un tercero.

XIX. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el procedimiento de contratación es requisito indispensable presentar la documentación que avale lo siguiente:

- Propuesta Técnica del Licitante.
- El licitante deberá presentar currículum empresarial en papel membretado, incluyendo la relación de sus principales clientes del sector público con quienes se pueda corroborar que tiene la experiencia en la elaboración y cálculo de nóminas, con domicilio y teléfono de estos, para verificar referencias y señalando la cantidad de años en los cuales prestó el servicio.
- El licitante deberá presentar contratos que acrediten haber prestado servicios de elaboración y cálculo de nómina con los que se acrediten por lo menos 5 años de experiencia en el sector público, con una vigencia no anterior al 2011.



3



- El licitante deberá presentar la metodología en la que señale el procedimiento para realizar el cálculo de la nómina (pago), conforme a la normatividad aplicable y parámetros requeridos por la ASEA.
- El licitante deberá presentar escrito donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado, cumplirá con todas y cada una de las características y especificaciones establecidas en el Anexo I Especificaciones Técnicas y Anexo II, Formato de Propuesta Económica.
- El licitante deberá presentar ejemplos de cada uno de los reportes que se presentan ante el ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, para el pago de las obligaciones patronales, de conformidad con los formatos establecidos por dichas Instituciones.
- El licitante deberá presentar la autorización vigente del SAT, de su proveedor autorizado para timbrar los recibos de nómina.
- Escrito relacionado al punto de responsabilidad laboral.
- Documento solicitado en el apartado vigencia "costos adicionales".

XX. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios, objeto del presente procedimiento, serán cubiertos por el **"LICITANTE ADJUDICADO"**. **"LA ASEA"** únicamente pagará al **"LICITANTE ADJUDICADO"**, el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

De conformidad con la obligación señalada en la fracción IV del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en caso de que se reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, se deberá desglosar en la factura respectiva, por concepto de Retención al Impuesto al Valor Agregado, el 6% del monto correspondiente al valor de la plantilla del personal que haya puesto el contratista a disposición del contratante.

XXI. CESIÓN DE DERECHOS.

En ninguno de los casos los derechos y obligaciones derivados de las Especificaciones Técnicas que se adjudique podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a aquella que se le haya adjudicado el contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de **"LA ASEA"**.





XXII. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad el Administrador del Contrato, podrá suspender la prestación de los servicios, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Administrador del Contrato se pagarán previa solicitud del **"LICITANTE ADJUDICADO"** los gastos no recuperables de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto de los servicios contratados y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entrega de la factura correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que impidan, de forma absoluta el cumplimiento del servicio contratado siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión del **"LICITANTE ADJUDICADO"** que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

ATENTAMENTE

L.C. María de la Luz Araiza Castillo
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL





ANEXO II
"FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA"

(Elaborar en hoja preferentemente membretada de la persona)

Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios en la ASEA

Lugar y fecha de expedición:

Este documento contiene la propuesta económica para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA)". El ejercicio de los recursos será de conformidad con lo establecido en el Anexo I. "Especificaciones Técnicas", y de conformidad a los requerimientos del administrador del contrato.

En la siguiente tabla se desglosarán los costos del SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA), que deberán entregar cada uno de los licitantes en sus Propuestas Económicas.

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO MENSUAL	IVA	PRECIO TOTAL MENSUAL
SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).			

TOTAL, MENSUAL CON LETRA _____

NOTA: El servicio consta de una partida que será adjudicada a un solo licitante, el cual deberá asegurar a "LA ASEA" la prestación total del servicio y cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos.

Condiciones comerciales:

- La presente propuesta contempla la totalidad de requerimientos contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- Los precios deberán ser expresados en Moneda Nacional.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación del servicio ofertado a satisfacción de "LA ASEA".
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total del servicio.
- La cotización económica estará vigente por 60 días naturales a partir de la fecha de expedición.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

Nombre, cargo y firma del Proveedor

El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido.





FORMATOS ENTREGABLES

EJEMPLOS

Contabilidades por tipo de contratación de personal (Estructura, Eventual y/o Honorarios).

CONTABILIDADES DE NOMINA ORDINARIA QNA 00/2020 (Agencia)

FECHA DE PAGO - 01/01/0000 - 2º Noviembre 2020

PERSONAL DE ESTRUCTURA

Folio: 201102-N

TOTAL FINALES							
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CPTO.	PTDA.	IMPORTE	CASOS	CPTO.	PTDA.	IMPORTE	CASOS
107	11301	0.00	0	161	14404	0.00	0
131	15902	0.00	0	201	15402	0.00	0
132	13201	0.00	0	204	11301	0.00	0
138	15403	0.00	0	208	11301	0.00	0
176	14404	0.00	0	217	11301	0.00	0
101SS	14404	0.00	0	250	11301	0.00	0
106CG	15402	0.00	0	251	11301	0.00	0
124CG	13202	0.00	0	252	14406	0.00	0
124GE	13202	0.00	0	262	11301	0.00	0
132E	13201	0.00	0	262	11301	0.00	0
138GA	13202	0.00	0	264	11301	0.00	0
150 DV	14401	0.00	0	265	11301	0.00	0
A1	13101	0.00	0	272	11301	0.00	0
A2	13101	0.00	0	275	11301	0.00	0
A3	13101	0.00	0	277	11301	0.00	0
A4	13101	0.00	0	278	11301	0.00	0
A5	13101	0.00	0	279	14302	0.00	0
				281	14404	0.00	0
				282	11301	0.00	0
				283	11301	0.00	0
				298	11301	0.00	0
				303	11301	0.00	0
				201GA	13202	0.00	0
				201R	15902	0.00	0
				201SS	14404	0.00	0
				202RCV	11301	0.00	0
				202SIV	11301	0.00	0
				202SSC	11301	0.00	0
				250R	14401	0.00	0
				255L	11301	0.00	0

Total de Casos: 0
Total de Percepciones: 0.00
Total de Deduciones: 0.00
Total de Importe Neto: 0.00



3



CONTABILIDADES DE NOMINA ORDINARIA QNA 22/2020 (Agencia)

FECHA DE PAGO - 25/11/2020 - 2º Noviembre 2020

PERSONAL EVENTUAL

Folio: 201102-E

TOTAL FINALES							
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CPTO.	PTDA.	IMPORTE	CASOS	CPTO.	PTDA.	IMPORTE	CASOS
107	12201	0.00	0	161	12201	0.00	0
132	12201	0.00	0	201	12201	0.00	0
138	12201	0.00	0	204	12201	0.00	0
176	12201	0.00	0	208	12201	0.00	0
101SS	12201	0.00	0	217	12201	0.00	0
106CG	12201	0.00	0	250	12201	0.00	0
124CG	12201	0.00	0	251	12201	0.00	0
124GE	12201	0.00	0	252	12201	0.00	0
132E	12201	0.00	0	262	12201	0.00	0
138GA	12201	0.00	0	262	12201	0.00	0
A1	12201	0.00	0	264	12201	0.00	0
A2	12201	0.00	0	265	12201	0.00	0
A3	12201	0.00	0	272	12201	0.00	0
A4	12201	0.00	0	275	12201	0.00	0
A5	12201	0.00	0	277	12201	0.00	0
				278	12201	0.00	0
				279	12201	0.00	0
				281	12201	0.00	0
				282	12201	0.00	0
				283	12201	0.00	0
				298	12201	0.00	0
				303	12201	0.00	0
				201GA	12201	0.00	0
				201SS	12201	0.00	0
				202RCV	12201	0.00	0
				202SIV	12201	0.00	0
				202SSC	12201	0.00	0
				255L	12201	0.00	0

Total de Casos: 0
Total de Percepciones: 0.00
Total de Deduciones: 0.00
Total de Importe Neto: 0.00





Confronta de Movimientos (documento de validación de nómina)

REPORTE DE MOVIMIENTOS DEL PERIODO 00 AL PERIODO 00

No Emp.	Nombre	TIPO MOVIMIENTO	UNIDAD	PUESTO	UNIDAD	PUESTO

198	NOMBRE	CAMBIOS	9003	PUESTO	9005	PUESTO

cl

[Handwritten signature]



3

[Handwritten signature]

“ANEXO ÚNICO”

2) proposición técnica y económica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2021

"2021: Año de la Independencia"

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y COTIZACIÓN

Delsa System S. A. de C.V.
Cerrada Cruz de La Loma 8 Colonia
Santa Cruz del Monte Naucalpan,
C.P. 53110 Estado de México
Teléfonos 53930380 53930405
Lic. Javier de Los Santos Barrera
Administrador Único
delsasystem@gmail.com.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, requiere contratar el **"SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA)"** mismo que se encuentra regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, a fin de obtener información para contratar bajo las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA".

Por lo antes mencionado y con el objeto de conocer: a).- la existencia de los servicios a requerir en las condiciones que se indican; b).- posibles proveedores a nivel nacional, c).- el precio estimado de lo requerido y d).- la capacidad de cumplimiento de los requisitos de participación, nos permitimos solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionarnos la información y cotización para el **"SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA)"** descritos en el documento **ANEXO I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO I)** con la descripción con las especificaciones técnicas y requisitos de calidad, cantidad y oportunidad de los servicios a contratar y **FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO II)**.

Se agradecerá de antemano su participación para formar parte en la integración de la **INVESTIGACIÓN DE MERCADO**; solicitando además su apoyo para que se sirva responder el **Cuestionario General e Información Adicional** que a continuación se detalla, relacionados con la **"SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA)"**, descrito en el **ANEXO I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO I)** y **FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO II)**, requerido.

I. CUESTIONARIO GENERAL:

1. ¿Cuál es el objeto social y actividad económica preponderante de su representada?

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14200 Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



[Handwritten signature]

[Handwritten note: Recibí invitación el 15-Feb-2021 Javier de los Santos]

[Handwritten signature]

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA
Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos.
norma.moreno@asea.gob.mx
edgar.yip@asea.gob.mx

Naucalpan Estado De México a 16 de febrero de 2021

INVESTIGACIÓN DE MERCADO;
Cuestionario General e Información Adicional "SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA)".

I. CUESTIONARIO GENERAL:

1. ¿Cuál es el objeto social y actividad económica preponderante de su representada?
Respuesta: a Análisis, desarrollo, programación, implantación de sistemas de tecnologías de la información tanto para el sector público como el sector privado.
2. ¿La empresa que usted representa se encuentra en posibilidad de acreditar de manera documental que cuenta con la capacidad técnica, material, humana y económica para cumplir con la totalidad de lo descrito en el anexo I. Especificaciones Técnicas? Favor de mencionar en su respuesta los documentos a los que se hace referencia.
Respuesta: si con contratos actuales de servicio de calculo de nominas y timbrado electronico
3. ¿Su representada se encuentra en posibilidad de prestar el servicio conforme a los tiempos, cantidades y alcances requeridos en el Anexo I. Especificaciones Técnicas?
Respuesta: SI
4. En caso de aplicar, favor de Indicar las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas y, a falta de estas, las Normas Internacionales o las Normas de Referencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo requerido en el Anexo I. Especificaciones Técnicas. Si considera que no existen Normas aplicables conforme a lo requerido en el Anexo I. Especificaciones Técnicas, favor de manifestarlo.
Respuesta: NO APLICA
5. Indicar si su representada cuenta con alguna certificación de calidad (ISO), de ser afirmativa su respuesta, favor de señalar cuáles.
Respuesta: NO
6. Para la presente investigación de mercado, ¿su representada considera que derivado de las características y especificaciones para la prestación del servicio, estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que se debe considerar para la adjudicación del contrato es el precio más bajo?
Respuesta: SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LOS ANEXOS (SI)
7. De resultar negativa la respuesta anterior, indicar cuál o cuáles son los factores que le pueden dar valor agregado a su representada para la prestación del servicio; los cuales se pueden cuantificar en mejores condiciones para la ASEA, así como la forma en que lo puede acreditar.
Respuesta: NO APLICA

ATESTAMENTE


José Sídro De Los Santos Barrera,
Administrador Único

Naucalpan Estado De México a 16 de Febrero de 2021

Principales clientes del servicio público con los servicios de DELSA SYSTEM SA DE CV

Comisión Nacional Del Sistema De Ahorro Para El Retiro
Camino Santa Teresa 1040, Colonia Jardines En La Montaña
Delegación Tlalpan 14210

Lic. Mónica López Sandoval
Coordinadora General de Administración y Tecnologías de la información
Teléfono: 55 3000 2677
Veinte años

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469
Col. San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras 10200
México, D.F.

Mtro. Everardo Aranda Acuña
Director de nómina y Remuneraciones
Teléfono: 55 1719 2000
Veinte años

ATENTAMENTE


Javier Isidro De Los Santos Barrera
Administrador Único



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información

Camino a Sta. Teresa No. 1040, Piso 2, Col. Jardines en la Montaña, C.P.14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México R.F.C. CNS-940722-SH

Proveedor

DELSA SYSTEM, S.A. de C.V.

Dirección

Cerrada Cruz de la Loma Núm. 8, Colonia Santa Cruz del Monte, Naucalpan Estado de México, C.P. 53110

R.F.C.

DSY931026B58

Teléfono

5393 0380 y 5393 0441

Representante Legal

Javier de los Santos Barrera

Procedimiento

Adjudicación Directa

Área Requiriente

Dirección de Recursos Humanos

Forma de Pago

El pago se efectuará en 10 (diez) mensualidades vencidas, (una) por la cantidad de \$10,421.05 (Diez mil cuatrocientos veintion pesos 05/100 M.N.) y 9 (nueve) por la cantidad de \$20,842.11 (Veinte mil ochocientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica de fondos y en su caso, a través del procedimiento establecido en el Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de la factura, previa verificación y aceptación por parte de la CONSAR, de conformidad con el Art. 51 de la LAASSP.

Lugar de entrega

En el Piso 2 de la CONSAR, no habrá prorroga para entrega del bien o servicio.

Anticipo

No habrá anticipo.

Pedido Núm:

PEDIDO/004/2019

Partida

32701

Suficiencia Presupuestal

P/066/2019

Fecha de Entrega

15 de marzo al 31 de diciembre de 2019

Condiciones de Entrega

A cargo del proveedor

Fundamento Legal

Por medio del presente documento, se establece el pedido de los bienes y/o servicios con fundamento al Artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Capítulo I inciso a) de la Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CONSAR

Partida	Descripción de los Bienes ó Servicios	Cantidad	Unidad	Costo	
				Costo Mensual	Costo Total
1	Soporte Técnico y Actualización del Sistema de Nóminas de acuerdo a las modificaciones que se requieran en los programas y base de datos conforme a las disposiciones por los órganos rectoros en la materia de acuerdo al Anexo 1.	1	Servicio	\$ 20,842.11	\$ 198,000.00

Importes con letra

(Ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)
(Treinta y un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
(Doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

SUBTOTAL	\$	198,000.00
IVA 16%	\$	31,680.00
TOTAL	\$	229,680.00

Estratificación

De conformidad con el artículo 76 del RLAASSP y el artículo 3 Frac.III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el proveedor se ubica en el estrato correspondiente al Sector: Servicios y Tamaño: **PEQUEÑA**

El proveedor entregará como garantía

Fianza del 10% del valor antes de I.V.A. a favor de la Tesorería de la Federación de conformidad con los Artículos 48 y 49 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 10 días naturales a la firma del presente pedido.

Observaciones

Pedido a Precio Fijo en Moneda Nacional



ORDEN DE SERVICIO

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
DELSA SYSTEM, S.A. DE C.V.

R.F.C.:
DSY931026-BS8

DIRECCIÓN:
CDA. CRUZ DE LA LOMA No. 8, COLONIA STA. CRUZ DEL MONTE, C.P. 53110, NAUCALPÁN, EDO. MÉX.

TELÉFONO: **5393-0380; 5393-0405**

REPRESENTANTE LEGAL:
JAVIER ISIDRO DE LOS SANTOS BARRERA

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

FECHA DE INICIO:
01-feb-19

PLAZO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:
DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

FECHA	HOJA	DE
31-ene-19	1	2

LICITACIÓN PÚBLICA NAL INTER.

INVITACIÓN NAL INTER.

FECHA DEL FALLO

ADJUDICACIÓN DIRECTA

SE OTORGARÁ ANTICIPO: SI () NO (X)

SE OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL % DEL

MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO, SIN CONSIDERAR EL IVA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE

PENAS CONVENCIONALES:

CONSTITIRÁN EN SANCIONES QUE SERÁN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS O SERVICIOS NO PRESTADOS EN TIEMPO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SIN QUE SE REBASE EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO.

GARANTÍA DE ANTICIPO

NO REQUIERE (X)
REQUIERE ()

POR EL 100% DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SECUCENCIA	AÑO
O. S. N° 026	2019

FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN TODA SU CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE DOCUMENTO

No. REQUISICIÓN: 051

ÁREA REQUERENTE:
OFICIALÍA MAYOR (DGRH)

PARTIDA PRESUPUESTAL:
33304-SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ART. 26 F. III, 40 Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

EN LAS INSTALACIONES DE LA CNDH, EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES, ADSCRITA A LA DGRH, UBICADA EN EL 3ER PISO DE BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1922, COL. TLACOPAC, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01048, CDMX.

FACTURAR A:

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERIFÉRICO SUR No. 3469, COL. SAN JERÓNIMO LÓPEZ, C.P. 10200, DEMARC. LA MAGDALENA CONTRERAS.

R.F.C. CND-920630-L96

CONDICIONES DE PAGO: EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO DE "LA COMISIÓN", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE NÓMINA (SOFTWARE) PROGRESS Y ELABORACION Y TIMBRADO DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LA C.N.D.H. POR PARTE DEL PROVEEDOR DELSA SYSTEM, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTREGABLES O PRODUCTOS A ENTREGAR: El proveedor entregará mensualmente (10 días hábiles al mes siguiente) testigo con el resumen de actividades realizadas por su personal, las cuales contemplan: 1. Generación de respaldo de información de base de datos y programas; 2. Revisión de la base de datos de nómina quincenal y de Honorarios; 3. Revisión de acumulados para generar respaldos de información de nómina normal y honorarios; 4. Programa para elaborar información para ISSSTE SERICA de reactivos de nómina personal dado de baja; 5. Programa para elaborar información para SIRI; 6. Adecuaciones al sistema de presupuesto ligado a la nómina; 7. Entrega de actualizaciones de licenciamiento, en caso de aplicar.</p> <p>Incluyendo las actividades resultantes de solicitudes de soporte técnico de emergencia; El proveedor deberá entregar las nuevas versiones del Sistema de Nómina Delsa conforme a la versión actualizada de la licencia, así como las actualizaciones y soporte en la emisión y timbrado de los recibos electrónicos de pago de nómina de la CNDH a través del proveedor autorizado de certificación PAC; El proveedor deberá entregar a la CNDH carta de fabricante del software "Manejador de Base de Datos Progress" en la que informe que es distribuidor autorizado o que está certificado en desarrollo de aplicaciones con su "manejador".</p> <p>Niveles de servicio: El representante del proveedor acudirá a las instalaciones de "la Comisión" por 5 horas una vez al mes independientemente de las llamadas de emergencia.</p> <p>Tiempo de entrega: El servicio de soporte técnico, mantenimiento y servicio de elaboración y timbrado se realizará del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, contando con un tiempo de entrega para el testigo en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.</p>	1	SERVICIO	\$267,300.00	\$ 267,300.00

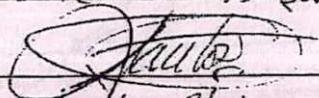
07 MAR 2019

5901
 18:00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE Javier Bido de los Santos Barona

FIRMA 

CARGO Administrador Único

TELÉFONO Y FAX 53930380

FECHA
DÍA 01 MES 11 AÑO 2019

OBSERVACIONES:

LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR PARTE DE "LA COMISIÓN" ESTARÁ SUJETA A LA AUTORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN (POR PARTIDA Y CONCEPTO) DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL MISMO ORGANISMO, QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS EN LA REQUISICIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]

CLÁUSULAS GENERALES

Para los efectos de la presente orden de servicio se entenderá por "la Comisión" a La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que contrata la prestación de los servicios que se describen en este documento y por "Proveedor", a la persona física o moral que se obliga a entregar los servicios antes descritos y cuyos datos han quedado debidamente señalados.

PRIMERA: La presente orden de servicio se encuentra regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable en términos de su artículo 1o, párrafo segundo, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se encuentren vigentes.

SEGUNDA: Las partes declaran que el objeto de la presente orden de servicio, es la contratación de los servicios que han quedado debidamente descritos en la misma.

TERCERA: Las partes manifiestan contar con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar la presente orden de servicio, reconociéndose la personalidad con la que comparecen con la presente.

CUARTA: "El proveedor" quedará obligado ante "la Comisión", a responder por los vicios ocultos y calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la presente orden de servicio, obligándose a cumplir con lo ofertado y tiempos de entrega.

QUINTA: De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes, no se requiere de la presentación de la garantía de cumplimiento y sólo quedará sujeta a las penas convencionales, hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto adjudicado, sin incluir en impuesto al Valor Agregado

SEXTA: "El proveedor" se obliga a ser el único responsable de prestar los servicios objeto de esta orden de servicio, por lo que no podrá, en forma total o parcial, ceder los derechos y obligaciones derivados de la misma, excepto los derechos de cobro, en cuyo caso deberá obtener previamente la autorización por escrito de "La Comisión", en términos de lo que señala el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA: "La Comisión" podrá dar por terminada anticipadamente la presente orden de servicio, cuando así convenga a sus intereses, previa dictaminación de las causas, debiendo notificarlo a "el proveedor", sin mayor obligación que liquidar los adeudos pendientes y "el proveedor" no podrá exigir compensación alguna por daños o expectativa de ganancia, conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones.

OCTAVA: El "proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de los artículos: 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA: "La Comisión", podrá rescindir la presente orden de servicio por incumplimiento de "El proveedor", en las condiciones pactadas en la misma, conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA: "LA COMISIÓN" podrá modificar la orden de servicio cuando sea necesario ajustar el monto señalado. La variación no deberá ser mayor al 20% (veinte por ciento) del monto contractual de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se formalizará mediante la suscripción de la Orden de Servicio Modificatoria respectiva

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión de la presente orden de servicio por causas imputables a "el proveedor", éste deberá reintegrar a "la Comisión" los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, cuando se hubiesen otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA: La presente orden de servicio atiene a todos los requisitos que se establecieron en la convocatoria y/o cotizaciones y conforme al procedimiento para la contratación de los servicios de que se trata, por lo que las partes se someten a lo establecido en las mismas, en su caso.

DÉCIMA TERCERA: Queda expresamente estipulado que la presente se suscribe en atención a que "el proveedor", cuenta con todos los recursos, el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios y, por lo tanto, "la Comisión" en ningún momento se considerará como intermediario, patrón sustituto o solidario de "el proveedor" respecto de su personal; en consecuencia, se exime, desde ahora a "la Comisión" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, administrativa, ambiental o de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio. Asimismo, "el proveedor" se obliga a sacar en paz y a salvo a "la Comisión" ante cualquier controversia, reclamación, queja, conciliación, confronta o arbitraje que como consecuencia de los servicios prestados a "la Comisión" pudieran surgir por parte de terceros, debiendo cubrir la primera cualquier gasto, daño o perjuicio que por tales motivos incurriera "la Comisión".

DÉCIMA CUARTA: LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.- Para la celebración de la presente, las partes se sujetan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del segundo párrafo del artículo 1º de dicho dispositivo legal, por lo que para la interpretación o todo aquello que no esté expresamente estipulado en este instrumento legal, serán aplicables las disposiciones de la citada Ley; lo anterior, siempre que no se contraponga a los ordenamientos legales que rigen a "la Comisión", sin perjuicio de la supletoriedad del Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables por remisión expresa del artículo 11 de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, y renuncian, desde ahora, a la jurisdicción de cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otro título les pudiera corresponder.

[Large handwritten signature in blue ink]

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

07 MAR 2019

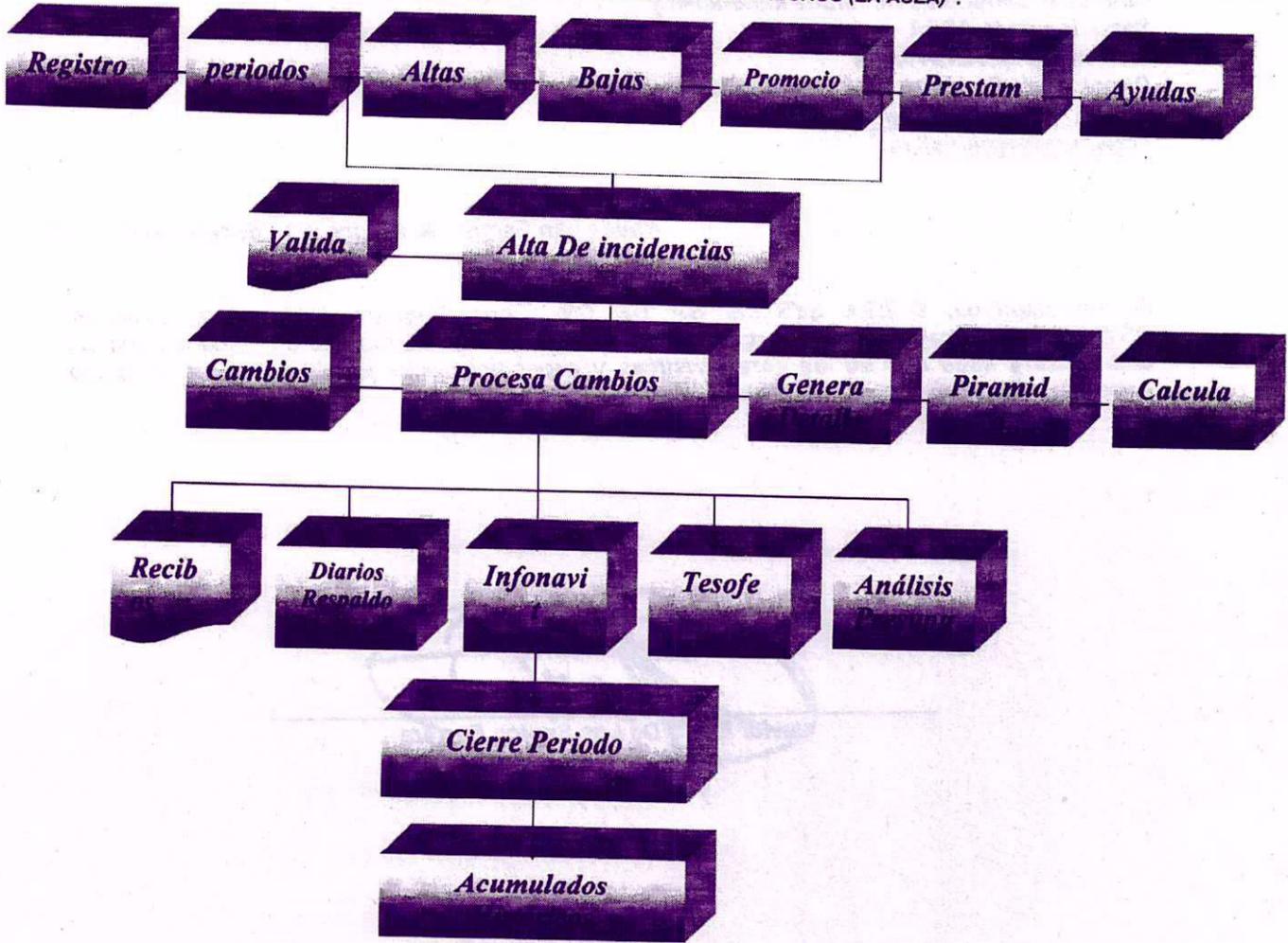
RECIBIDO

Nombre y Firma: [Handwritten]

FECHA: 10/02

[Handwritten initials and marks in blue ink]

Naucalpan Estado De México a 16 de Febrero de 2021
 Diagrama de flujo de la metodología de operación del procedimiento para el procesamiento del cálculo de nómina para el pago de nómina "SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CALCULO DE NOMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA)".



ATENTAMENTE


Javier Isidro De Los Santos Barrera
 Administrador Único

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'E' and several initials.

**Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA
Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos.
norma.moreno@asea.gob.mx
edgar.yip@asea.gob.mx**

Naucalpan Estado De México a 16 de febrero de 2021

Mi representada, DELSA SYSTEM SA DE CV , con Registro Federal de Causantes DSY931026BS8 ,manifiesto baja protesta de decir que en caso de resultar adjudicado , cumplirá con todas y cada una de las características y especificaciones establecidas en el Anexo I especificaciones técnicas y Anexo II propuesta económica.

ATENCIÓN

Isidro De Los Santos Barrera
Administrador Único

Reportes

- Contabilidades por tipo de contratación de personal (Estructura, Eventual y/o Honorarios)

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE CAPITAL HUMANO
 DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
CONTABILIDADES DE NOMINA ORDINARIA QNA 14/2019 (Agencia)
 FECHA DE PAGO - 25/07/2019 - 2° Julio 2019
PERSONAL DE ESTRUCTURA

Folio: 190702-N

TOTAL FINALES							
PERCEPCIONES			DEDUCCIONES				
CPTO.	PTDA.	IMPORTE CASOS	CPTO.	PTDA.	IMPORTE CASOS		
107	11301	1,472,588.78	293	161	14404	0.00	0
131	15302	0.00	0	201	15402	1,571,315.08	293
132	13201	0.00	0	204	11301	43,790.36	293
138	15403	115,002.50	293	208	11301	0.00	0
176	14404	0.00	0	217	11301	0.00	0
101SS	14404	0.00	0	250	11301	12,768.35	14
106CG	15402	5,609,444.03	293	251	11301	13,891.04	33
124CG	13202	0.00	0	252	14406	0.00	0
124GE	13202	0.00	0	262	11301	5,203.38	1
132E	13201	0.00	0	262	11301	0.00	0
138GA	13202	0.00	0	264	11301	34,608.36	28
150 DV	14401	0.00	0	265	11301	229.50	27
A1	13101	560.00	7	272	11301	4,000.00	4
A2	13101	740.00	8	275	11301	0.00	0
A3	13101	587.50	5	277	11301	2,133.04	293
A4	13101	520.00	4	278	11301	19,006.36	143
A5	13101	285.00	2	279	14302	0.00	0
				281	14404	0.00	0
				282	11301	0.00	0
				283	11301	0.00	0
				286	11301	0.00	0
				303	11301	47,675.78	51
				201GA	13202	0.00	0
				201R	15302	0.00	0
				201SS	14404	0.00	0
				202RCV	11301	30,360.85	293
				202SIV	11301	9,219.61	293
				202SSC	11301	7,076.47	293
				250R	14401	0.00	0
				255L	11301	3,655.94	1

Total de Casos: 293
Total de Percepcir 7,199,727.81
Total de Deducio 1,865,291.52
Total de Importe 5,334,436.29

Nómina Quincenal

Periodo 14 Del 16 al 31 de JUL del 2019
 Resumen De Conceptos Percepciones y Deduciones y Otros
 Resumen Percepciones

Concepto	Partida	Nombre Del Concepto	Percepción	Contador
507-001	11301	Sueldo	1,472,588.78	293
138-009	15302	Dispensa	115,002.50	293
01A-023	13101	Quinquenio	2,697.50	26
106CG-024	15402	Compensacion Garantizada	5,609,444.03	293

Concepto	Nombre Del Concepto	Dedución	Contador
263-100	Pension Alimenticia	5,239.98	1
301-101	ISA	1,571,315.08	293
202RV-105	Cesantia En Edad Avanzada y Vejez ISSSTE	20,360.85	293
250-111	Potenciaci3n Seguro de vida	12,768.35	14
303-112	Pr3stamo Personal ISSSTE	47,675.78	51
264-125	Pr3stamo Hipotecario FOVISSSTE	34,608.36	28
255-126	Seguro FOVISSSTE	229.50	27
278-145	Ahorro Solidario	19,006.36	143
251-159	Seguro Individual de Vida	13,891.04	33
272-160	Solici3n Life	0.00	0
2551-461	Nuevo FOVISSSTE an Peaos	3,655.94	1
204-463	Seguro Salud Empleado ISSSTE	49,790.36	293
202SV-465	Seguro De Invalidez y Vida Emp ISSSTE	9,219.61	293
202SS-466	Serv Sociales y Culturales Emp ISSSTE	7,076.47	293
277-500	Seguro De Retiro	2,133.04	293

Totales
 Neto **7,199,727.81**
5,334,436.29

1,865,291.52

Concepto	Partida	Nombre Del Concepto	Importe	Contador
-102	0102	Asate Empleado	66,387.24	293
-134		Seguro De Separacion Individual Empleado	553,789.44	143
-301		DIAS TRABAJADOS	6,395.00	293
-311		TOTAL PERCEPCION	14,164,061.66	293
-403	14201	ISS FOVISSSTE	77,328.45	293
-404	14301	ISS SEGURO DE RETIRO	28,652.81	293
-108	14101	ISS S.T.E PATRON	146,816.16	293
-470		SEGURO DE SALUD (CONSEAR)	119,205.76	293

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.]

• Archivo de importes de la dispersión para pago

Expediente	Paterno	Materno	Nombres	Cuenta Clabe	Neto Depositos	Total Vales	Total Neto
000004	CARABIAS			0442610370	46,783.00	0.00	46,783.00
000010	MARTINEZ			0021000116	13,689.83	0.00	13,689.83
000060	NAVA HERRI			0021000116	6,020.89	0.00	6,020.89
000060	MENDOZA			0021000116	0,774.04	0.00	0,774.04
000078	SEIZO LUH			0722000021	20,109.90	0.00	20,109.90
000083	ESCAMILL			0021000057	14,480.50	0.00	14,480.50
000095	MORAN RCH			0721000050	20,135.34	0.00	20,135.34
000098	RIVERA R			0021000050	13,317.10	0.00	13,317.10
000107	ACOSTA CI			0141885832	20,109.90	0.00	20,109.90
000108	GOMEZ SOI			0021000701	10,755.00	0.00	10,755.00
000120	BARRENA I			0218300618	30,074.42	0.00	30,074.42
000122	CAMELAR			0125000121	30,074.42	0.00	30,074.42
000120	HERNANDEZ			0125000121	10,257.70	0.00	10,257.70
000131	CERVANTE			0128230151	20,109.90	0.00	20,109.90
000132	REYES PEI			0721000050	10,000.00	0.00	10,000.00
000134	GARDUÑO I			0122000200	10,000.00	0.00	10,000.00
000138	GONZALEZ			0121000113	20,212.00	0.00	20,212.00
000140	LOPEZ SOI			0121000113	14,440.13	0.00	14,440.13
000146	CANTERA I			0721000050	10,000.00	0.00	10,000.00
000149	LADUNAS I			0721000050	14,001.43	0.00	14,001.43
000150	PIÑA VAZI			0211000009	0,502.50	0.00	0,502.50
000151	DUEÑAS RL			0211000009	23,150.49	0.00	23,150.49
000152	LLANES HI			0211000009	30,233.72	0.00	30,233.72
000155	ORTIZ AN			0211000009	30,074.40	0.00	30,074.40
000158	MIRANDA			0211000009	14,001.43	0.00	14,001.43
000164	YABEZ MOI			0121000113	14,001.43	0.00	14,001.43
000165	CABALEIN			0721000050	10,257.70	0.00	10,257.70
000168	ESTRADA I			0218000040	14,001.43	0.00	14,001.43
000175	TREVILLA			0022130022	14,001.43	0.00	14,001.43
000176	OL JAURI			0261000005	20,109.90	0.00	20,109.90
000177	ORTIZ CAJ			0121000113	14,001.43	0.00	14,001.43
000181	JIAREZ FI			0041000100	14,001.43	0.00	14,001.43
000182	TAPZA BOI			0211000041	25,550.00	0.00	25,550.00
000183	LARREA I			0121000113	14,001.43	0.00	14,001.43
000185	RUBIO MOI			0121000113	14,001.43	0.00	14,001.43
000180	MARTINEZ			0022000701	20,109.90	0.00	20,109.90
000187	MORTA AN			0021000050	14,001.43	0.00	14,001.43
000188	MENDOZA			1271000150	0,502.50	0.00	0,502.50
000193	CASTRO AN			0121000113	0,001.00	0.00	0,001.00
000198	LOPEZ DE			0211000009	14,001.43	0.00	14,001.43
000200	RODRIGUEZ			0022000701	14,000.00	0.00	14,000.00
000212	PERREYRA			0211000009	13,030.00	0.00	13,030.00

• Archivo de importes de la dispersión de la pensión alimenticia

NOMINA ORDINARIA

PERIODO 14 DEL 16 JUL 2019 AL 31 JUL 2019

** REPORTE DE IMPORTES PARA DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA TESOFE **

Expediente	Paterno	Materno	Nombres	Cuenta Clabe	Neto Depositos	Total Vales	Total Neto
000501	RODRIGUEZ			004697120616	5,239.98	0.00	5,239.98
					5,239.98	0.00	5,239.98

• Contabilidades Generales

CONTABILIDADES DE NOMINA ORDINARIA QINA 14/2019 (Agencia)
FECHA DE PAGO - 15/07/2019 - 23 Julio 2019
PERSONAL DE ESTRUCTURA

L14 Folia: 190701

TOTAL FINALES							
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CPTO.	PTDA.	IMPORTE	CASOS	CPTO.	PTDA.	IMPORTE	CASOS
107	11301	1,472,588.78	293	161	14404	0.00	0
131	15902	0.00	0	201	15402	1,571,515.08	293
132	13201	0.00	0	204	11301	49,790.96	293
138	15403	115,002.50	293	208	11301	0.00	0
176	14404	0.00	0	217	11301	0.00	0
101SS	14404	0.00	0	250	11301	12,788.35	14
106CG	15402	5,609,444.03	293	251	11301	13,891.04	33
124CG	13202	0.00	0	252	14405	0.00	0
124GE	13202	0.00	0	262	11301	5,239.98	1
132E	13201	0.00	0	262	11301	0.00	0
138GA	13202	0.00	0	264	11301	34,608.36	28
150 DV	14401	0.00	0	265	11301	229.50	27
A1	13101	560.00	7	272	11301	4,000.00	4
A2	13101	740.00	8	275	11301	0.00	0
A3	13101	587.50	5	277	11301	2,133.04	293
A4	13101	520.00	4	278	11301	13,006.36	143
A5	13101	285.00	2	279	14302	0.00	0
				281	14404	0.00	0
				282	11301	0.00	0
				283	11301	0.00	0
				298	11301	0.00	0
				303	11301	47,675.78	51
				201GA	13202	0.00	0
				201R	15902	0.00	0
				201SS	14404	0.00	0
				202RCV	11301	90,350.85	293
				202SIV	11301	9,219.81	293

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten initials 'U' and '3' in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

• Confronta de Movimientos Quincenal

DEL PERIODO 13 AL PERIODO 14

NO. EMP.	TIPO EMP.	AFILIACION	PREVISTO	REALIZADO	PERIODO
108	CONTRATADO	ALTA	9004	CFM2356248-15	
522	GALEANA HEI	ALTA	9005	CFM2356248-28	
547	MANOZ MEGA	ALTA	9005	CFM2356248-28	
548	TRIELO ALFONSO	ALTA	9005	CFM2356248-28	
653	ROSA MORENO	ALTA	9005	CFM2356248-28	
2089	CONTRATADO	ALTA	9005	CFM2356248-28	
270	ANICIA MARTINE	ALTA	9005	CFM2356248-28	
310	ROSALEA ALVA	ALTA	9005	CFM2356248-28	
3049	RODARTE VING	ALTA	9004	CFM2356248-57	

NO. EMP.	TIPO EMP.	AFILIACION	CLAVE EMP.	DESCRIPCION	IMP. PER. 13	IMP. PER. 14	IMP. PER. 15	IMP. PER. 16	DIFERENCIA
377	CAND	OMIO	1	Tueldos	4,345.29	4,345.29			-
377	CAND	OMIO	1	Compania	392.50	392.50			-
377	CAND	OMIO	24	Compania Garantizada	14,275.54	14,275.54			-
377	CAND	OMIO	101	IGA					-
377	CAND	OMIO	105	Convencia En Edad Avanzada y Vejez (CSSE)			3,543.85	3,543.85	-
377	CAND	OMIO	112	Prestamo Personal (PSSTE)			260.71	260.71	-
377	CAND	OMIO	145	Almuerzo Solidario			836.88	836.88	-
377	CAND	OMIO	483	Seguro Salud Empleado (SSSTE)			86.93	86.93	-
377	CAND	OMIO	485	Seguro De Invalidez y Vida Empleado (ISSTE)			188.69	188.69	-
377	CAND	OMIO	486	Serv. Sociales y Culturales Empleado (SSSTE)			27.28	27.28	-
377	CAND	OMIO	900	Seguro De Retiro			41.73	41.73	-
377	CAND	OMIO	21	Faltas			7.27	7.27	-
							1,241.46	1,241.46	0.01

- Reportes de Conceptos varios (Cpto_Hipotecario FOVISSSTE, Cpto_Quinquenio, Cpto_Seguro De Retiro, Cpto_Potenciacion Seguro de vida, Cpto_Prestamo Personal Isste, Cpto_Prestamo Personal Solucion Life, Cpto_Seguro Individual de Vida)

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE

DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2019

REPORTE DE EMPLEADOS CON Prestamo Hipotecario FOVISSSTE 125

NOMINA NOMINA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NO. EMP.	TIPO EMP.	AFILIACION	NOMBRE DEL EMPLEADO	CONCEPTO	IMPORTE
9	36	1	MAHF	MARTINE	CFN2256249-143 1,303.88
10	60	1	NAME	NAVA HEI	CFP226042-906 1,055.75
11	98	1	RIFG6	RIVERA F	CFN2256249-137 1,303.88
12	120	1	BAMJI	BARRERA	CFN2256249-121 217.31
13	132	1	REPM	REYES PEI	CFN2256249-179 1,303.88
14	150	1	PIVH5	PIÑA VAZ	CFM2356248-47 1,881.81
15	151	1	DUNC	DUEÑAS I	CFM2356248-56 1,881.81
16	164	1	YAMG	YAÑEZ MI	CFN2256249-194 217.31
17	252	1	ZUCCJ	ZURITA C	CFN2256249-227 1,303.88
18	311	1	MAGS	MARTINE	CFQ2356250-286 1,223.39
19	315	1	GOGP	GONZALE	CFN2256249-177 1,303.88
20	326	1	TORJ7	TOLEDO I	CFM2356248-316 418.67
21	341	1	MAGR7	MARTINE	CFP2326184-316 1,044.90
22	354	1	SAACF	SANTIAGO	CFN2256249-102 1,303.88

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE

DEL 16 AL 31 DE JULIO DE 2019

REPORTE DE EMPLEADOS CON Quinquenio 22

NOMINA NOMINA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NO. EMP.	TIPO EMP.	AFILIACION	NOMBRE DEL EMPLEADO	CONCEPTO	IMPORTE
150	1	PIVH581	HA HILDA	CFM2356248-47	117.50
151	1	DUNO77	AR	CFM2356248-56	117.50
181	1	JUF1750	VDIRA	CFM2356248-78	80.00
212	1	FER1790	JEZ JUAN MANUEL	CFN2256249-252	117.50
214	1	COPV80X	ICTOR ERIC	CFN2256249-250	150.00
282	1	AUPG68	O GABRIEL	CFM2356248-31	130.00
311	1	MAGS57	SANDRA ELENA	CFQ2356250-286	142.50
314	1	MEV179	KARINA	CFN2256249-175	92.50
326	1	TORJ720	SE ANTONIO	CFM2356248-36	92.50
333	1	GOMR7	EZ RENE	CFM2356248-98	80.00
341	1	MAGR7	ROMAN	CFP2326184-316	92.50
379	1	RAZY773	OSELINE	CFQ2356250-281	92.50

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom center and several smaller ones to the right.

**Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA
Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos.
norma.moreno@asea.gob.mx
edgar.yip@asea.gob.mx**

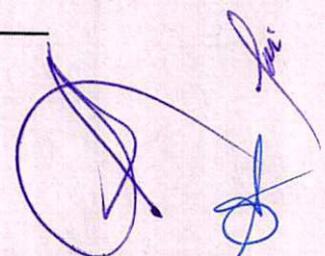
Naucalpan Estado De México a 16 de febrero de 2021

Mi representada, DELSA SYSTEM SA DE CV, con Registro Federal de Causantes DSY931026BS8, manifiesto baja protesta de decir verdad que es aliado de negocios.

Con la Empresa: Validación Digital CVDSA, S.A. de C.V., Proveedor Autorizado de Certificación de CFDI con Número de autorización 69901 proceda a entregar al Servicio de Administración de los comprobantes fiscales que me haya certificado, de acuerdo a lo establecido en la regla 2.7.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2019. Es quien me proporcione a mi nombre o al de mi representada, el *Servicio de Certificación para todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emita como persona física o como persona moral.

***Servicio de Certificación: se refiere a validación y timbrado de Comprobantes Fiscales digitales por Internet (CFDI)**


AFENTAMENTE
Javier Lidro De Los Santos Barrera
Administrador Único









Naucalpan Estado De México a 16 De Febrero De 2021

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA

Lic. Norma Moreno Alanís

Directora de Procesos Licitatorios y Contratos.

norma.moreno@asea.gob.mx

edgar.yip@asea.gob.mx

Mi representada, DELSA SYSTEM SA DE CV , con Registro Federal de Causantes DSY931026BS8 manifiesto, que el personal que realice las tareas relacionadas con los mantenimientos para "LA ASEA", estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a "LA ASEA", como patrón sustituto, por lo que "LA ASEA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato. que se compromete a asumir todas las responsabilidades que en materia de prestaciones y de seguridad social tenga para con sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de sus trabajadores sufra un accidente durante su horario laboral.

ATENTAMENTE


Javier Isidro De Los Santos Barrera
Administrador Único

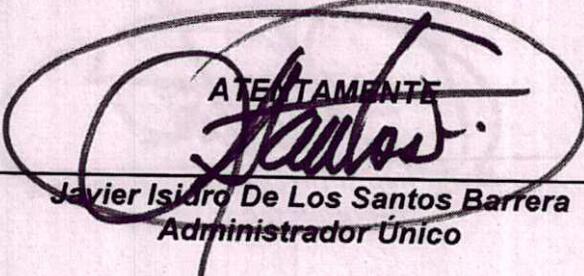
Naucalpan Estado De México a 16 De Febrero De 2021

**Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA
Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos.
norma.moreno@asea.gob.mx
edgar.yip@asea.gob.mx**

PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Mi representada, DELSA SYSTEM SA DE CV, con Registro Federal de Causantes DSY931026BS8, precisa que durante La vigencia del contrato que será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021, y que durante la vigencia de la prestación del servicio, no se contemplará ningún costo adicional para "LA ASEA" por cualquier tipo de apoyo especializado en nóminas quedando precisado.

ATENTAMENTE



**Javier Isidro De Los Santos Barrera
Administrador Único**

Naucalpan Estado De México a 16 De Febrero De 2021

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA
Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos.
norma.moreno@asea.gob.mx
edgar.ylp@asea.gob.mx

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Las presentes especificaciones Técnicas tienen como objeto proporcionar las características técnicas y de funcionalidad mínimas necesarias para la contratación de un SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NOMINA. Lo anterior, con la finalidad de atender de manera sustantiva lo requerido por la Dirección de Administración de Personal adscrita a la dirección General de Capital Humano de "La ASEA"; asimismo es necesario de manera confiable, oportuna, eficiente y apegado a la normatividad aplicable en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, además de efectuar el pago de dichas remuneraciones a los servidores públicos.

I. ALCANCE.

"La ASEA" requiere que el SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NOMINA, tome en cuenta todos los conceptos de percepciones, de proceso y de repercusiones de nómina que tenga la capacidad de controlar los diversos tipos de nómina que se requieren sin importar el número de variantes de pago, contemple todos los reportes que conlleva, la generación de la nómina de la Administración Pública Federal. Resolviendo necesidades y requerimientos de información, integración, resguardo y control en la Dirección de Administración de Personal adscrita a la Dirección General de Capital Humano de "La ASEA", enfocado a cumplir con las leyes, Normas y Lineamientos del Sector Público, así como las políticas internas de "La ASEA", en apego a las disposiciones normativas vigentes.

II. ESPECIFICACIONES.

El servicio consta de una partida que será adjudicada a un solo licitante, mismo que deberá asegurar a "La ASEA", la prestación total del servicio y cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por esta Dirección.

Asimismo, el "LICITANTE ADJUDICADO" conjuntamente con el administrador del contrato por parte de "La ASEA" deberá de realizar las acciones necesarias para realizar la entrega de todos los reportes especificados en el punto V, denominado ENTREGABLES una vez por semana, en Excel, en txt o en pdf, sobre la información relacionada con las nóminas de "La ASEA", con la finalidad de iniciar operaciones; dicha información corresponde a los valores históricos de las quincenas anteriores a la realización de la primera operación. En caso de no recibir el administrador contrato la información por parte del "LICITANTE ADJUDICADO" mediante los reportes semanales, se penalizará con 1% del valor de la factura mensual (antes de IVA), por cada día natural de retraso.

III. REQUERIMIENTOS.

ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA.

El SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA deberá garantizar una conducción segura, ágil y veraz de la Información y deberá de tener la capacidad de adaptarse a los cambios continuos que se generan en la Administración Pública Federal, el cual deberá de integrar lo siguiente:

a. NÓMINA

El "LICITANTE ADJUDICADO" tiene la obligación de realizar el cálculo de la (s) nómina (s) ordinaria (s) y/o extraordinaria (s), en el momento en que lo solicite el administrador del contrato, para el pago en tiempo y forma de los sueldos y prestaciones al personal. En caso de que el "LICITANTE ADJUDICADO" no realice el cálculo de la (s) nómina (s) solicitadas y la entrega de la información, a más tardar al día siguiente hábil de que la solicite, se aplicará una penalización de 1% del valor de la factura del mes (antes de IVA), por cada día natural de retraso.

El cálculo de la nómina considera un aproximado de 420 empleados, cuyo número se puede incrementar debido a una modificación en la Estructura de "LA ASEA".

El sistema para de cálculo de nómina que ofrezca el "LICITANTE ADJUDICADO", deberá estar configurado para los cálculos y prestaciones de la Administración Pública Federal.

La estructura del servicio deberá estar basada en catálogos y cálculos, operados por el "LICITANTE ADJUDICADO", con la finalidad de que "La ASEA", cuente con la información debida en tiempo y forma. Asimismo, el "LICITANTE ADJUDICADO" deberá emitir la información requerida por el Administrador del Contrato en "La ASEA" mediante hojas de Excel, archivos planos, txt, pdf o vistas de otras bases de datos compatibles, al menos una vez por semana, de acuerdo con las necesidades del Administrador del Contrato.



DELSA

SYSTEM, S.A. DE C.V.

El servicio deberá resolver necesidades y requerimientos de información, integración, resguardo y control en la Dirección de Administración de Personal de "La ASEA", enfocado a cumplir con las leyes, normas y lineamientos del Sector Público, así como las políticas internas de la "LA ASEA".

El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá tener disponibilidad para el procesamiento de cálculos de nómina, los 5 días hábiles de la semana, en horario abierto.

El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá conocer la legislación vigente en materia de Percepciones, Cálculos de Nómina y de impuestos que son aplicables a la Administración Pública Federal.

No se acepta a ningún proveedor que subcontrate servicios a un tercero.

El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá ofrecer el timbrado de los recibos de nómina en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de un proveedor autorizado por el SAT. La expedición, cancelación y reexpedición de los recibos timbrados en el SAT, no tendrán un costo adicional para "LA ASEA".

Adicionalmente el "LICITANTE ADJUDICADO", deberá entregar al Administrador del Contrato los reportes con la información requerida por las instancias internas y externas, a las cuales la "ASEA" tenga que entregar o llevar a cabo intercambio de información y que permita mantener actualizado cada expediente del personal, con un mejor control de los movimientos que se llevan a cabo como altas, bajas, cambios, licencias entre otros. La entrega de información se deberá realizar al Administrador del Contrato por quincena o semanal (en caso de que se generen nóminas extraordinarias).

Es importante destacar que el "LICITANTE ADJUDICADO" deberá brindar el manejo de históricos de la información que se va generando para consultas posteriores, a partir de que "La ASEA", a través de que el Administrador del Contrato proporcione la información necesaria para dar inicio al SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA, la cual será entregada "LICITANTE ADJUDICADO" a más tardar 5 días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación.

El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá contar con un registro con los diferentes tipos de incidencias, basadas en las prestaciones a las cuales tengan derecho los trabajadores de "La ASEA", de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador del Contrato De "ASEA", la cual será notificada al "LICITANTE ADJUDICADO", a través de correo electrónico, USB o CD.

Las incidencias se refieren a aquellos movimientos que se generen en cualquier servidor público que tengan un impacto en la elaboración y el cálculo de la nómina. Es decir, faltas, licencias médicas, retenciones vía nómina para pagos de seguros, terceros institucionales (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "FOVISSSTE", Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR").

Dichas incidencias; pueden ser fijas como son: Seguro de Vida, Seguros Individuales (estos son contratados por tiempo indefinido), FOVISSSTE (Fondo de la Vivienda del Instituto de los Trabajadores al Servicio del Estado), por concepto de créditos Hipotecarios.

También se encuentran aquellas que son variables: Préstamos del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), Préstamos personales, Seguros de Autos, Retardos y Faltas de Asistencia.

El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá considerar el cálculo del descuento por concepto de pensión alimenticia, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador del Contrato adscrito a la Dirección de Administración de Personal de "LA ASEA", es decir variable o fija a uno o más de los beneficiarios por este rubro, sin que esto afecte la operación misma de cálculo para el trabajador o los trabajadores involucrados en este supuesto.

El "LICITANTE ADJUDICADO" del SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA, deberá considerar la emisión de los siguientes reportes, con base en la información recibida por el Administrador del Contrato, de acuerdo con las fechas previamente establecidas:

- Contabilidades por tipo de contratación de personal (Estructura, Eventual y/o Honorarios)
- Nómina Quincenal
- Nómina Extraordinaria
- Maestro de los Empleados
- Acumulado de nómina por puesto
- Cifras de las Pensiones
- Plantilla del Personal Registrado
- Archivos para la dispersión del pago de los empleados
- Archivo de importes de la dispersión para pago
- Archivos para la dispersión del pago de pensión alimenticia
- Archivo de importes de la dispersión de la pensión alimenticia
- Contabilidades Generales
- Confronta de Movimientos Quincenal
- Reportes de Conceptos varios (Cpto_Hipotecario FOVISSSTE, Cpto_Quinquenio, Cpto_Seguro De Retiro, Cpto_Potenciación Seguro de vida, Cpto_Prestamo Personal Issste, Cpto_Prestamo Personal Solucion Life, Cpto_Seguro Individual de Vida)
- Archivos para generar Altas Bajas y Modificaciones en el ISSSTE (ISSSTE_ALTA_SINAVID, ISSSTE_BAJA_SINAVID, ISSSTE_MOD_SINAVID)
- Reporte de Cuotas y Aportaciones al ISSSTE SERICA (CUOTAS Y APORTACIONES ISSSTE1)
- Archivo para reportar las Aportaciones del ISSSTE, SERICA
- Archivos para enteros del FOVISSSTE
- Archivo para enterar Préstamo de MeLife

La entrega de los reportes se deberá realizar por parte del "LICITANTE ADJUDICADO" de manera quincenal (a más tardar los días 15 y 30 del mes) al Administrador del Contrato. En caso de que se generen nóminas extraordinarias los reportes de estas se deberán entregar al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina solicitado por el Administrador del Contrato. Esta información se deberá entregar al Administrador del Contrato adscrito a "LA ASEA", por algún medio electrónico, ya sea correo electrónico, USB, CD.

Cerrada Cruz de la Loma No. 8, Col. Sta. Cruz del Monte
Naucalpan Edo. De México C.P. 53110 Tels.: 53 93 0380 53 93 0405

Se deberá contar por parte del "LICITANTE ADJUDICADO" con un control de plazas, sin importar el número de empleados y variantes de pago de estos mismos, así mismo, contempla los reportes que conlleva el cálculo y emisión de la nómina (nóminas, recibos, depósitos, etc.), los reportes de las obligaciones patronales o pagos a terceros contractuales derivadas del pago de remuneraciones que tenga "LA ASEA" (aportaciones y retenciones al Impuesto sobre la Renta (ISR), ISSSTE, FOVISSSTE, Impuesto sobre Nóminas, etc.). Pago de Nóminas Ordinarias, Extraordinarias y Retroactivos de Sueldo, incluyendo Nóminas de Personal Eventual y Honorarios.

b. CRITERIOS DEL CÁLCULO.

El SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA, que brinde el "LICITANTE ADJUDICADO" deberá contemplar los cambios fiscales que afecten el Ejercicio Fiscal 2021, así como, el registro y control del tabulador de sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios y Homólogos y para el Personal Operativo, vigente a la fecha del cálculo de la nómina, dicho tabulador está conformado por el Sueldo Tabular y la Compensación Garantizada. El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá calcular los impuestos de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) vigente, ya sea para cálculos quincenales, mensuales o anualizados acorde a la tabla de impuesto que "LA ASEA" desee trabajar.

Para efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el "LICITANTE ADJUDICADO" deberá llevar a cabo el cálculo de los diferentes porcentajes de cuotas y aportaciones, conforme a lo establecido en la ley vigente en esta materia al momento del cálculo, sobre el sueldo base de cotización incluyendo sueldos topados.

El servicio que brinde el "LICITANTE ADJUDICADO" debe considerar el cálculo de pagos o liquidaciones retroactivas de; Incrementos Generales, Incrementos por Grupos, Incrementos por Puestos, Incremento de Percepciones, Incremento de Prestaciones, Cambio de Tabla de Impuestos, tomando en cuenta las condiciones que estuvieron vigentes en el periodo de retroactividad, la historia pago de cada empleado, obligaciones con terceros Institucionales y las Pensiones Alimenticias.

c. DISPERSIÓN DE NÓMINA.

El servicio que brinde el "LICITANTE ADJUDICADO" deberá contemplar la generación de archivos planos para entrega de información y pagos a terceros tales como:

- Archivo para la dispersión de la nómina pago quincenal vía Tesorería de la Federación (TESOFE).
- Layout quincenal ISSSTE- Sistema Electrónico de Recaudación de Ingresos de Cuotas y Aportaciones "SERICA"
- Layout SAR-FOVISSSTE
- El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá mantener en todo momento, actualizados los reportes mencionados en las presentes Especificaciones Técnicas.

d. TIMBRADO DE RECIBOS DE NÓMINA

El "LICITANTE ADJUDICADO" deberá realizar el timbrado de los recibos de nómina, a través de un proveedor autorizado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y deberá entregarlos al Administrador del Contrato en formato .pdf y .xml. Así mismo, deberá generar un reporte en formato o archivo ".xls." de los recibos timbrados por cada nómina. Emisión de un reporte en formato o archivo ".xls." de los recibos de nómina cancelados. La emisión, cancelación y reexpedición de los recibos de nómina timbrados por el "LICITANTE ADJUDICADO", no tendrán un costo adicional para "LA ASEA".

En "LA ASEA" se emiten un aproximado de 13,800 timbres al año (incluyendo aguinaldo) y en algunos casos la reexpedición de algunas nóminas, siendo un estimado de 420 timbres por nómina.

La emisión de los recibos timbrados se deberá realizar por parte del "LICITANTE ADJUDICADO" conforme a los plazos establecidos por la normatividad vigente en la materia, al momento del pago de dicha nómina y de la emisión del timbrado.

En caso de que no se realice el timbrado de los recibos de nómina por el "LICITANTE ADJUDICADO" de conformidad con el tiempo establecido, por causas imputables al mismo, se aplicará la pena convencional del 1% sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA, por cada día natural de atraso.

IV. ENTREGABLES.

ENTREGABLE	PLAZO DE EMISIÓN	FORMA DE ENTREGA
Contabilidades por tipo de contratación de personal (Estructura, Eventual y/o Honorarios).	A más tardar los días 15 o 30 de cada mes. En el caso de las nóminas extraordinarias al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina.	Los reportes deberán ser generados con la información solicitada, de forma individual (desglose del reporte por cada servidor público de la ASEA), así como global (por el total de la plantilla que integra la ASEA) y deberá ser entregado en medio electrónico, ya sea correo electrónico, usb, cd, que proporcione el "LICITANTE ADJUDICADO", al administrador del contrato en las oficinas de la dirección de administración de personal de "LA ASEA".
Nómina Quincenal.	Nómina Ordinaria, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	
Nóminas Extraordinarias.	Al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina, realizado por el Administrador del Contrato.	
Maestro de los Empleados (Registro de Empleados con datos de percepciones).	A más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	
Acumulado de nómina por puesto.	A más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	
Cifras de las Pensiones.	Nómina Ordinaria, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes. Nóminas Extraordinarias, al día siguiente hábil del	

A23015

ENTREGABLE	PLAZO DE EMISIÓN	FORMA DE ENTREGA
Plantilla del Personal Registrado.	requerimiento del cálculo de la nómina realizado por el Administrador del Contrato. A más tardar los días 15 o 30 de cada mes.	Los reportes deberán ser generados con la información solicitada, de forma individual (desglose del reporte por cada servidor público de la ASEA), así como global (por el total de la plantilla que integra la ASEA) y deberá ser entregado en medio electrónico, ya sea correo electrónico, usb, cd, que proporcione el "LICITANTE ADJUDICADO" al administrador del contrato, formalizando en las oficinas de la dirección de administración de personal de "LA ASEA".
<ul style="list-style-type: none"> Archivos para la dispersión del pago de los empleados. Archivo de importes de la dispersión para pago. Archivos para la dispersión del pago de pensión alimenticia. Archivo de importes de la dispersión de la pensión alimenticia. Contabilidades Generales. Confronta de Movimientos (documento de validación de nómina). Reportes de Conceptos varios (Cpto_Hipotecario FOVISSSTE, Cpto_Quinquenio, Cpto_Seguro De Retiro, Cpto_Potenciación Seguro de vida, Cpto_Prestamo Personal Issste, Cpto_Prestamo Personal Solucion Life, Cpto_Seguro Individual de Vida). Archivos para generar Altas Bajas y Modificaciones en el ISSSTE (ISSSTE_ALTA_SINAVID, ISSSTE_BAJA_SINAVID, ISSSTE_MOD_SINAVID). Reporte de Cuotas y Aportaciones al ISSSTE SERICA (CUOTAS Y APORTACIONES ISSSTE1). Archivo para reportar las Aportaciones del ISSSTE, SERICA. Archivos para enteros del FOVISSSTE. Archivo para enterar Préstamo de MetLife. Recibos de Nómina timbrados en el SAT a través de un PAQ (Proveedor autorizado de Certificación). Reporte de recibos timbrados por nómina. Reporte de recibos de nómina cancelados. 	<p>Nóminas Ordinarias, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes.</p> <p>Nóminas Extraordinarias, al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina realizado por el Administrador del Contrato.</p> <p>Nóminas Ordinarias, a más tardar los días 15 o 30 de cada mes.</p> <p>Nóminas Extraordinarias, al día siguiente hábil del requerimiento del cálculo de la nómina por parte del Administrador del Contrato.</p>	
Reporte Anual de Acumulado de Percepciones y Deducciones por trabajador.	A más tardar el 15 de diciembre de 2021.	
Reporte acumulado de ISR retenido desglosado por trabajador.	A más tardar el 15 de diciembre de 2021.	
Reporte Mensual acumulado de presupuesto solicitado por partida presupuestal, programa y tipo de contratación.	Tres días hábiles posteriores al cierre del mes a reportar.	

V. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La Dirección General de Capital Humano fungirá como Titular del Área requerente, asistida por la L.C. María de la Luz Araza Castillo, Directora de Administración de Personal de "LA ASEA", o quien la/o sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el contrato, quien verificará el cumplimiento del contrato y elaborará el escrito de conformidad y aceptación de los entregables en donde se establezca que el "LICITANTE ADJUDICADO" cumplió con la prestación del mismo, cinco días hábiles posteriores al término del mes.

VI. PENAS CONVENCIONALES. Si el "LICITANTE ADJUDICADO" no cumple con la prestación de los servicios en los plazos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) de la factura mensual, por cada día natural de atraso en los entregables hasta que cumpla con su obligación, si fuera el caso, y se calcularán a partir del siguiente día de la fecha de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, y serán determinadas en función del valor total de la factura, siendo cubierta por el "LICITANTE ADJUDICADO" mediante el "Pago de derechos, productos y aprovechamientos" esquema E5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	PENA CONVENCIONALES POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO
En caso de que no cumpla con las fechas de los entregables, de acuerdo con las fechas establecidas.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.
En caso de que no se entreguen completos los archivos de los entregables, de acuerdo con las fechas establecidas.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.
Los entregables solicitados con fecha al día siguiente de su requerimiento no se reciban.	1%	Sobre el monto total de la factura del mes al que corresponda, antes del IVA.

Nota: Especificado en los plazos del punto V, denominado ENTREGABLES.

La suma de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento 10% (diez por ciento del monto total del contrato), sin considerar el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

3

Wh

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials



DELSA

SYSTEM, S.A. DE C.V.

Público. El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "LICITANTE ADJUDICADO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 por definir" y el método de pago "PPD pago en parcialidades o diferido", una vez que el pago se haya realizado, "el proveedor" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir, un CFDI de tipo "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal. En caso de incumplimiento del mismo establecido, se penalizará al "LICITANTE ADJUDICADO" con el 1% del valor de la factura del mes correspondiente, por cada día natural de atraso.

VII. DEDUCTIVAS.

Se aplicarán deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE	
POR LA PRESENTACIÓN DEFICIENTE O PARCIAL DE LOS ENTREGABLES.	1%	SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA DEL MES AL QUE CORRESPONDA, ANTES DEL IVA
ERROR U OMISIÓN EN EL CÁLCULO DE LA NÓMINA	1%	SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA DEL MES AL QUE CORRESPONDA, ANTES DEL IVA

El "LICITANTE ADJUDICADO" contará con 1 día hábil para corregir los entregables presentados de manera parcial o deficiente a partir de la notificación que realice por escrito el administrador del instrumento jurídico. Transcurrido el plazo, en caso de que no se reciba la corrección de estos, "LA ASEA" podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, preferentemente en la facturación más próxima posterior a la fecha en que se haya generado dicha deducción.

VIII. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional a través de transferencia electrónica, a mes vencido de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción, y una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno por parte del del Administrador del Contrato de "LA ASEA", que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en el presente ANEXO I. "Especificaciones Técnicas" y que este se recibió a entera satisfacción del administrador del contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"La ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el "LICITANTE ADJUDICADO" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: luz.araiza@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del Contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el contrato; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado previamente el "LICITANTE ADJUDICADO", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que el "LICITANTE ADJUDICADO" deba efectuar en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

"LA ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a la entrega podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva. La factura que el "LICITANTE ADJUDICADO" expida con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, No. de contrato y la razón social, teléfonos y dirección del proveedor y deberán ser entregadas al administrador del contrato.

En caso de que la factura entregada por el "LICITANTE ADJUDICADO" para su pago presente errores, "LA ASEA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará al "LICITANTE ADJUDICADO" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida. La factura deberá considerar lo siguiente: Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, CDMX.
- Concepto: SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).
- Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 por definir" y el método de pago "PPD pago en parcialidades o diferido", una vez que el pago se haya realizado, "el proveedor" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir, un CFDI de tipo "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

Cerrada Cruz de la Loma No. 8, Col. Sta. Cruz del Monte
Naucalpan Edo. De México C.P. 53110 Tels.: 53 93 0380 53 93 0405

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por el "LICITANTE ADJUDICADO", serán realizadas por parte del administrador del contrato.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el "LICITANTE ADJUDICADO" realice en tiempo y forma de la póliza de fianza de garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Así mismo, el área requirente a través del administrador del contrato, serán los responsables de verificar que el proveedor haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento, una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

IX. GARANTÍAS.

El "LICITANTE ADJUDICADO" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, "LA ASEA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de fianza de garantía de cumplimiento de contrato de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del "LICITANTE ADJUDICADO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que "LA ASEA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el "LICITANTE ADJUDICADO" se obliga a entregar a "LA ASEA" al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. El "LICITANTE ADJUDICADO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la ASEA, el administrador del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de la fecha de firma del contrato. El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la ASEA, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios proporcionará por escrito al proveedor la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y a entera satisfacción de la ASEA.

X. CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN.

El "LICITANTE ADJUDICADO" se obliga a no difundir la información que por virtud del servicio tenga conocimiento, sin autorización previa y por escrito de "LA ASEA". La información que se genere durante la vigencia del contrato será propiedad de "LA ASEA" y no deberá ser divulgada, difundida, o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de esta.

El "LICITANTE ADJUDICADO" se compromete a que cualquier información relativa a los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por "LA ASEA", o generados por dicho "LICITANTE ADJUDICADO", como consecuencia de la prestación de los servicios y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que "LA ASEA" establezca mediante el administrador del contrato, por escrito, incluyendo la información, sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.

XI. VIGENCIA. La vigencia del contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021. Por el plazo que dure la prestación del servicio, no se contemplará ningún costo adicional para "LA ASEA" por cualquier tipo de apoyo especializado en nóminas por parte del "LICITANTE ADJUDICADO", debiendo precisarlo mediante escrito firmado por representante legal, el cual deberá incluirse en su propuesta técnica.

XII. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Por el plazo que dure la prestación del servicio, no se contemplará ningún costo adicional para "La ASEA" por cualquier tipo de apoyo especializado en nóminas por parte del proveedor, debiendo el proveedor precisarlo mediante escrito firmado por representante legal, el cual deberá incluirse en su propuesta técnica.

XIII. NORMAS El servicio deberá considerar la normatividad aplicable vigente, a fin de garantizar que las cifras y cálculos proporcionados sean confiables y apegados a la normatividad. Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas y, a falta de estas, las Normas Internacionales o las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que aplican para la prestación del servicio, que se describen en las presentes Especificaciones Técnicas, en apego a las disposiciones normativas vigentes.

XIV. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de "LA ASEA" correrán a cargo del "LICITANTE ADJUDICADO".



DELSA

SYSTEM, S.A. DE C.V.

XV. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. El "LICITANTE ADJUDICADO" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato. En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará al "LICITANTE ADJUDICADO", para que tome las medidas pertinentes al respecto, el "LICITANTE ADJUDICADO" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad. El "LICITANTE ADJUDICADO" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto de las presentes Especificaciones Técnicas y en su caso el contrato, y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA". "LA ASEA" y el "LICITANTE ADJUDICADO" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto de las presentes Especificaciones Técnicas pertenecerá a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero. El "LICITANTE ADJUDICADO" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

XVI. TERMINACIÓN ANTICIPADA La "ASEA" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el (los) contrato(s) mediante dictamen que presente el administrador del contrato, cuando:

- Concurran razones de interés general.
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ASEA".
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La decisión de terminar anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el administrador del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma bajo su entera responsabilidad, siendo el área contratante el encargado de notificarlo al "LICITANTE ADJUDICADO".

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del Finiquito que elabore el área contratante, en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes entregados, objeto del servicio y los que estén pendientes de pago.

En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al "LICITANTE ADJUDICADO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XVII. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LA ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del "LICITANTE ADJUDICADO" sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran de conformidad los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
- Cuando las sumas de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato antes de IVA, que se formalice procedente de la adjudicación.
- Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si autoridad competente resuelve que el "LICITANTE ADJUDICADO" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- Si no entrega la Póliza de Fianza de Garantía de cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado en el contrato.
- Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- En general, si el "LICITANTE ADJUDICADO" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

XVIII. RESPONSABILIDAD LABORAL

El "LICITANTE ADJUDICADO" se compromete a que el personal que realice la prestación de servicios para "LA ASEA", estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a "LA ASEA", como patrón sustituto, por lo que "LA ASEA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose el proveedor a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

El contrato que se suscriba será de naturaleza estrictamente civil por lo que, el "LICITANTE ADJUDICADO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social para con su personal; por tanto, los recursos humanos que utilice para la prestación del servicio no tendrán relación laboral alguna con "LA ASEA" siendo el "LICITANTE

Cerrada Cruz de la Loma No. 8, Col. Sta. Cruz del Monte
Naucalpan Edo. De México C.P. 53110 Tels.: 53 93 0380 53 93 0405



DELSA

SYSTEM, S.A. DE C.V.

ADJUDICADO" el único obligado a afrontar las compromisos laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos o contratos que celebre con sus empleados y a responder de todas las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "LA ASEA", de presentarse el caso, en relación con el objeto del contrato, aun cuando se le reclame a ésta última alguna responsabilidad solidaria.

El "LICITANTE ADJUDICADO" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "LICITANTE ADJUDICADO" reconoce y acepta que, con relación a las presentes especificaciones técnicas y el contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en estas especificaciones técnicas, ni la práctica comercial entre el "LICITANTE ADJUDICADO" y "LA ASEA", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "LICITANTE ADJUDICADO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

El "LICITANTE ADJUDICADO" o y "LA ASEA" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables al contrato que sea celebrado, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en el presente apartado y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, el "LICITANTE ADJUDICADO" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación del servicio de las presentes Especificaciones técnicas, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

El "LICITANTE ADJUDICADO", deberá manifestar por escrito desde su propuesta, que se compromete a asumir todas las responsabilidades que en materia de prestaciones y de seguridad social tenga para con sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de sus trabajadores sufra un accidente durante su horario laboral.

No se acepta a ningún "LICITANTE" que subcontrate servicios a un tercero.

XIX. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el procedimiento de contratación es requisito indispensable presentar la documentación que avale lo siguiente:

- Propuesta Técnica del Licitante.
- El licitante deberá presentar currículo empresarial en papel membretado, incluyendo la relación de sus principales clientes del sector público con quienes se pueda corroborar que tiene la experiencia en la elaboración y cálculo de nóminas, con domicilio y teléfono de estos, para verificar referencias y señalando la cantidad de años en los cuales prestó el servicio.
- El licitante deberá presentar contratos que acrediten haber prestado servicios de elaboración y cálculo de nómina con los que se acrediten por lo menos 5 años de experiencia en el sector público, con una vigencia no anterior al 2011.
- El licitante deberá presentar la metodología en la que señale el procedimiento para realizar el cálculo de la nómina (pago), conforme a la normatividad aplicable y parámetros requeridos por la ASEA.
- El licitante deberá presentar escrito donde manifieste que, en caso de resultar adjudicado, cumplirá con todas y cada una de las características y especificaciones establecidas en el Anexo I Especificaciones Técnicas y Anexo II, Formato de Propuesta Económica.
- El licitante deberá presentar ejemplos de cada uno de los reportes que se presentan ante el ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, para el pago de las obligaciones patronales, de conformidad con los formatos establecidos por dichas Instituciones.
- El licitante deberá presentar la autorización vigente del SAT, de su proveedor autorizado para timbrar los recibos de nómina.
- Escrito relacionado al punto de responsabilidad laboral.
- Documento solicitado en el apartado vigencia "costos adicionales".

XX. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios, objeto del presente procedimiento, serán cubiertos por el "LICITANTE ADJUDICADO". "LA ASEA" únicamente pagará al "LICITANTE ADJUDICADO", el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

De conformidad con la obligación señalada en la fracción IV del artículo 10.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en caso de que se reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, se deberá desglosar en la factura respectiva, por concepto de Retención al Impuesto al Valor Agregado, el 6% del monto correspondiente al valor de la plantilla del personal que haya puesto el contratista a disposición del contratante.

XXI. CESIÓN DE DERECHOS.

En ninguno de los casos los derechos y obligaciones derivados de las Especificaciones Técnicas que se adjudique podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a aquella que se le haya adjudicado el contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "LA ASEA".

XXII. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad el Administrador del Contrato, podrá suspender la prestación de los servicios, para lo cual deberá levantar y suscribir acta circunstanciada en la que conste los motivos y plazo de la suspensión en términos del artículo 55-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al Administrador del Contrato se pagarán previa solicitud del "LICITANTE ADJUDICADO" los gastos no recuperables de conformidad con los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, para su revisión y validación, una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto de los servicios contratados y a entera satisfacción de ésta. De ser autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entrega de la factura correspondiente.

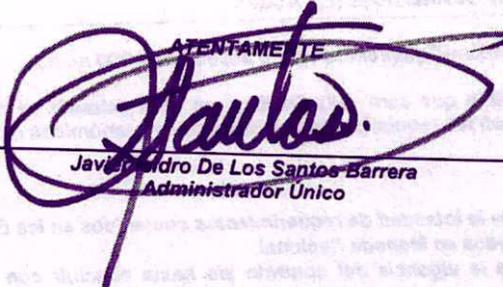
Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que impidan, de forma absoluta el cumplimiento del servicio contratado siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión del "LICITANTE ADJUDICADO" que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DELSA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DEL ANEXO I, ASI COMO CON LOS ENTRGABLES

Lugar de Elaboración Naucalpan de Juárez Estado de México a 16 de febrero de 2021 con una vigencia de 60 días contados a partir de la misma.

En espera vemos favorecidos con su pedido, reciban un cordial saludo

ATENTAMENTE

Javier De Los Santos Barrera
Administrador Único

ANEXO II
"FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA"

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA
Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos.
norma.moreno@asea.gob.mx
edgar.yip@asea.gob.mx

Naucalpan Estado De México a 16 de febrero de 2021

Este documento contiene la propuesta económica para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA)". El ejercicio de los recursos será de conformidad con lo establecido en el Anexo I. "Especificaciones Técnicas", y de conformidad a los requerimientos del administrador del contrato.

En la siguiente tabla se desglosarán los costos del SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA), que deberán entregar cada uno de los licitantes en sus Propuestas Económicas.

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO MENSUAL	IVA	PRECIO TOTAL MENSUAL
SERVICIO INTEGRAL DE ELABORACIÓN Y CÁLCULO DE NÓMINA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).	22,000.00	3,520.00	25,520.00

TOTAL MENSUAL CON LETRA (veinticinco mil quinientos veinte pesos con 00/00 m. n.)

NOTA: El servicio consta de una partida que será adjudicada a un solo licitante, el cual deberá asegurar a "LA ASEA" la prestación total del servicio y cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos.

Condiciones comerciales:

- La presente propuesta contempla la totalidad de requerimientos contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- Los precios deberán ser expresados en Moneda Nacional.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación del servicio ofertado a satisfacción de "LA ASEA".
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total del servicio.
La cotización económica estará vigente por 60 días naturales a partir de la fecha de expedición.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

Lugar de Elaboración Naucalpan de Juárez Estado de México a 16 de febrero de 2021 con una vigencia de 60 días contados a partir de la misma

ATENTAMENTE


Javier Isidro De Los Santos Barrera
Administrador Único

“ANEXO ÚNICO”

3) Formatos Entregables

*Se detallan en proposición técnica y económica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/134/2021**, de fecha 05 de abril de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado el día 06 de los mismos, la Dirección General de Procesos Licitatorios y Contratos (**DPLC**), adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:

*“**Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”*

Así como a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:

“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, autorice la clasificación de la información confidencial y reservada, contenida en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan en archivo digital al presente oficio, con el fin de atender las obligaciones de transparencia





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

A continuación, se enlistan los contratos que contienen información confidencial y reservada de acuerdo con lo siguiente:

1. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-008-2021, para la prestación del servicio integral de elaboración y cálculo de nómina para la ASEA.

- Nombre de personas físicas distintas al representante legal. (páginas 58, 59, 62)

2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-009-2021 para la prestación de servicios y adquisición de productos de licenciamiento Microsoft bajo un esquema de suscripción, actualización y soporte al amparo del contrato marco para la adquisición de productos de licenciamiento Microsoft y la prestación de servicios de actualización y soporte relacionados con las mismas para la ASEA.

- Clave de elector del representante legal. (página 3)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (páginas 10, 78)
- Nombre, teléfono y correo electrónico de persona física distinta al representante legal. (páginas 52, 67, 81)

3. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-010-2021, para el arrendamiento de equipo para Telefonía IP para la ASEA.

- Número de pasaporte del representante legal (página 4)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 11)
- Nombre de persona física distinta al representante legal. (páginas 73, 74)
- Nombre, teléfono y correo electrónico de persona física distinta al representante legal. (página 80)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- *Nombre y firma de persona física distinta al representante legal. (página 106 y 107)*

4. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-011-2021, para la contratación del arrendamiento de equipo para red Lan y Wlan para la ASEA.

- *Clave de elector del representante legal. (página 4)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 12)*
- *Nombre, teléfono y correo electrónico de persona física distinta al representante legal. (página 72)*

5. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-012-2021, para la contratación del arrendamiento de equipo para red Lan y Wlan para la ASEA (partidas 12 y 15).

- *Clave de elector del representante legal. (página 5)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 12)*

6. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-013-2021, para la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de seguridad firewall para la ASEA.

- *Clave de elector del representante legal. (página 5)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 12)*

7. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-014-2021, para el servicio de internet corporativo para la ASEA.

- *Clave de elector del representante legal. (página 4)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 12)*
- *Nombre, teléfono y correo electrónico de persona física distinta al representante legal (página 63)*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

8. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-016-2021, para el servicio de aseguramiento de los bienes patrimoniales de la ASEA.

- Número de pasaporte del representante legal (página 2)

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional) Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUE DAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/034/2021**, de fecha 05 de abril de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado el día 06 de los mismos, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la UAF, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), así como lo señalado en el inciso r) de la fracción I del artículo 73 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 34 documentos)	RFC de persona física.
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 34 documentos)	<u>Información con relación a personas físicas:</u> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p>h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</p> <p><u>Información con relación a personas morales:</u></p> <p>a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE
PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA
INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la LGTAIP, atentamente se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
- VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que la firma de una persona física, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p>puede identificar a una persona, por lo que en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera dato personal, dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento de su titular.</p>
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número telefónico particular de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113,</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector del representante legal	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de pasaporte del representante legal	<p>Que en su Resolución RRA 8573/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular, es expedido por las autoridades de su respectivo país y acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.</p> <p>El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuesto se considera como confidencial.</p> <p>No obstante, deberá considerarse que en aquellos casos en que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como un instrumento de identificación oficial ante cualquier autoridad, puede entregarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, por lo que tales datos deberán permanecer públicos en la información que se ponga a disposición del particular.</p> <p>Sin demérito de lo anterior, no es óbice señalar que el número de pasaporte debe ser considerado como clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p> <p>Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

<p>Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público</p>	<p>Que el Criterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DPLC** y la **DF** manifestaron que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de pasaporte, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR y folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT (datos patrimoniales de persona física)** todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DPLC** y la **DF** indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR (Información patrimonial de persona moral)	<p>Que en la Resolución RRA 7782/17, emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>“Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i></p> <p>ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de</i></p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p>conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</p> <p>TRIGESIMO OCTAVO. Se considera información confidencial: ...</p> <p>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p> <p>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p><i>De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i> <i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DPLC** y la **DF** manifestaron que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

QR, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DPLC** y la **DF**, la información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DPLC** y la **DF**, ambas adscritas a la **UAF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 223/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DPLC** y la **DF**, ambas adscritas a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 15 de abril de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

